



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Cooperación Transfronteriza. Cursos de portugués.— Decreto del Presidente 2/2002, de 24 de mayo, por el que se regula la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de cursos de portugués en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el periodo 2002-2003 6705

Consejería de Presidencia

Agrupación de Municipios.— Orden de 22 de mayo de 2002, por la que se aprueba la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de Baterno-Tamurejo 6715

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Centros Docentes Públicos.— Decreto 63/2002, de 28 de mayo, por el que se crean Centros Docentes Públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura 6715

Enseñanza no Universitaria. Formación del Profesorado.— Orden de 21 de mayo de 2002, por la que se modifica la Orden de 31 de octubre de 2000, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de la formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias 6716

Formación Profesional. Admisión de alumnos.— Orden de 21 de mayo de 2002, por la que se regula la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional Específica de Grado Superior en el curso 2002/2003 6720

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Servicio Extremeño de Salud

Delegación de Competencias.— Resolución de 22 de mayo de 2002, del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, sobre delegación de competencias en materia de contratación administrativa y gestión presupuestaria 6732

Universidad de Extremadura

Nombramientos.— Resolución de 8 de mayo de 2002, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Jorge Ruiz Carrascal, Profesor Titular de Universidad 6732

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Lista de espera.— Resolución de 14 de mayo de 2002, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la composición de las Comisiones de Baremación en el procedimiento para la integración por primera vez en las listas de espera y para actualización de méritos 6733

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia

Incendios forestales.— Orden de 20 de mayo de 2002, por la que se nombran Mando Único y adjunto al Mando Único en el Plan de Lucha contra Incendios Forestales (Plan INFOEX) 6734

Incendios forestales.— Orden de 20 de mayo de 2002, por la que se señalan, para el año actual, las fechas de inicio y terminación de la “Época de Peligro Alto” de incendios forestales y se amplían las fechas de prohibición de quemas de rastrojos, matorral y otras operaciones con fuego 6734

Incendios forestales.— Orden de 20 de mayo de 2002, por la que se nombran Coordinadores de Zona en el Plan de Lucha contra Incendios Forestales (Plan INFOEX) 6735

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Pymes. Incentivos.— Orden de 2 de mayo de 2002, sobre la resolución de solicitudes de proyectos

acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 8 expedientes 6736

Pymes. Incentivos.— Orden de 16 de mayo de 2002, sobre la modificación de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 1 expediente 6737

Organización administrativa. Registros.— Resolución de 16 de mayo de 2002, de la Secretaría General, por la que se autoriza la creación de un Registro Auxiliar de documentos 6738

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Conservatorios de Música. Titulaciones.— Orden de 23 de mayo de 2002, por la que se convocan las pruebas extraordinarias para la obtención de los títulos de Profesor de Música conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura 6739

Educación. Ayudas.— Resolución de 17 de mayo de 2002, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección y Seguimiento de la convocatoria de ayudas para adquisición de libros de texto, material escolar y material didáctico específico y de acceso al currículo por los Centros Concertados de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria y de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2002/2003 6742

Universidades Populares. Subvenciones.— Resolución de 23 de mayo de 2002, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se concede una subvención a la Asociación de Universidades Populares de Extremadura para la realización de actuaciones en materia de difusión y coordinación de acciones educativas, culturales y formativas de la red de Universidades Populares 6742

Consejería de Trabajo

Convenios Colectivos.— Resolución de 29 de abril de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Aseicork, S.A., CEE. Asiento 27/2002 6743

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Concentración parcelaria.— Anuncio de 14 de mayo de 2002, sobre constitución de la Comisión Local de la Zona de Concentración Parcelaria “Arroyo del campo” en los términos municipales de Don Benito, Villanueva de la Serena y La Haba 6757

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Información pública.— Anuncio de 23 de abril de 2002, sobre transformación de instalaciones destinadas a la maceración de endrinos para la producción de licores, antigua almazara y otros edificios de un complejo turístico. Situación: paraje “La Fatela”, parcelas 74 A, B, C, D, E y F y 64 A del polígono 6. Promotor: D. Juan Carlos Franco Domínguez, en Acebo 6757

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Reversión. Información pública.— Anuncio de 15 de mayo de 2002, por la que se somete a información pública la reversión de unos terrenos situados en el margen izquierdo de la carretera EX-118 6758

Consejería de Trabajo

Notificaciones.— Anuncio de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Martín Moreno Ladera 6758

Notificaciones.— Anuncio de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D^a Samira Tahiri 6758

Notificaciones.— Anuncio de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D^a Joaquina Díaz Rodríguez 6759

Notificaciones.— Anuncio de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D^a Soledad Rocho Sosa 6759

Notificaciones.— Anuncio de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Joaquín Mata Delgado 6760

Notificaciones.— Anuncio de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Daniel Rivera Toribio 6761

Notificaciones.— Anuncio de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Pablo Correa Lanzo 6762

Notificaciones.— Anuncio de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Antonio Gutiérrez Expósito 6762

Notificaciones.— Anuncio de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Jesús Leandro Gutiérrez Pastor 6763

Notificaciones.— Anuncio de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Carlos Sánchez García 6763

Notificaciones.— Anuncio de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Francisco Micharet Alonso 6764

Notificaciones.— Anuncio de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento

- de desempleado como trabajador autónomo a D. Óscar Domínguez Oliva 6764
- Notificaciones.**— Anuncio de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. José A. Méndez Holgado 6765
- Notificaciones.**— Anuncio de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Francisco J. Santos Sánchez 6765
- Notificaciones.**— Anuncio de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Patricio García Pires 6766
- Notificaciones.**— Anuncio de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. J. Ángel Arias Morgado 6767
- Notificaciones.**— Anuncio de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Celestino Fernández Rodríguez 6768
- Notificaciones.**— Anuncio de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Juan M. Rodríguez Gallego 6768
- Notificaciones.**— Anuncio de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. César Darío Córdoba Tello 6769
- Notificaciones.**— Anuncio de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Henry José Farias 6770
- Notificaciones.**— Anuncio de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Manuel Velasco Sierra 6770
- Notificaciones.**— Anuncio de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Matías Fernández Reyes 6771
- Notificaciones.**— Anuncio de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D^a Teresa Bas Méndez 6771
- Notificaciones.**— Anuncio de 17 de mayo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-16225, de la empresa “Cogesco, S.L.” 6772
- Notificaciones.**— Anuncio de 17 de mayo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-16911, de la empresa “Gómez Hernández, Pedro Julián” 6773
- Notificaciones.**— Anuncio de 17 de mayo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-16395, de la empresa “Aquadceres, S.L.” 6773
- Notificaciones.**— Anuncio de 17 de mayo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-15307, de la empresa “Marichel, S.A.” 6774
- Notificaciones.**— Anuncio de 17 de mayo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-08670, de la empresa “Proyecto Aserman, S.L.” 6775
- Notificaciones.**— Anuncio de 17 de mayo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-17238, de la empresa “Gestiones Cárnicas Bierzo León, S.A.” 6775
- Notificaciones.**— Anuncio de 17 de mayo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-17796, de la empresa “Asociación Comité Iparanga” 6776

Notificaciones.— Anuncio de 17 de mayo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-17359, de la empresa “Carra Villena, Francisco” 6777

Notificaciones.— Anuncio de 17 de mayo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-17304, de la empresa “Moncarche, S.A.” 6777

Notificaciones.— Anuncio de 17 de mayo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-10048, de la empresa “Sameco, S.L.” 6778

Notificaciones.— Anuncio de 17 de mayo de

2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-17200, de la empresa “Saavedra Pérez, Juan José” 6779

Notificaciones.— Anuncio de 17 de mayo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-17338, de la empresa “Santos Sánchez, Francisco José” 6779

Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo.— Anuncio de 17 de mayo de 2002, sobre Estudio de Detalle de la parcela A.2 del Plan Parcial AB. Terrenos universitarios 6780

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 2/2002, de 24 de mayo, por el que se regula la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de cursos de portugués en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el periodo 2002-2003.

En cumplimiento del artículo 6.2.h) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, referente a las especiales relaciones que los poderes públicos de la región han de mantener con Portugal, la Junta de Extremadura firmó el 17 de enero de 1992 y el 27 de mayo de 1994 sendos Protocolos de Cooperación con las Comisiones de Coordinación de las Regiones de Alentejo y de Centro, respectivamente, con el objeto de promover la cooperación transfronteriza con Portugal, y especialmente con estas dos regiones portuguesas, en todos los ámbitos de interés común, con la participación de todos los agentes económicos y sociales.

Esta convocatoria de ayudas, al igual que las anteriores, será cofinanciada con fondos procedentes del “Programa Operativo

de desarrollo y cooperación en las regiones fronterizas de España y Portugal”, correspondiente a la iniciativa comunitaria INTERREG III.

El art. 7.1.16) del Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye competencia exclusiva a nuestra Comunidad Autónoma en materia de fomento de la investigación científica y técnica, en orden a los intereses de la Región, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.15 de la Constitución.

En desarrollo de este precepto se aprueba por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión del 23 de enero de 2001, el II Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de Extremadura (II PRI+DT+I, 2001-2004).

El II PRI+DT+I de Extremadura recoge las bases de actuación en política científica y tecnológica de la región, con el fin primordial de desarrollar y explotar sus potencialidades, buscando favorecer el crecimiento económico, el empleo y el fomento de la innovación, a través de la adecuada coordinación y cooperación entre los diversos agentes ejecutores del Sistema de Ciencia, Tecnología, Economía y Sociedad de Extremadura.

Dentro de esta política de actuación se encuentra el desarrollo de acciones estratégicas destinadas a la promoción general del

conocimiento, donde puede encuadrarse el acercamiento a las realidades de la nación vecina que permitan un desarrollo vertebado y común de la innovación como factor decisivo en la competitividad, sobre todo a través de la enseñanza de la lengua portuguesa, vehículo indispensable para todo tipo de relación.

El presente Decreto del Presidente mantiene, al igual que el año anterior, los posibles beneficiarios de estas ayudas, es decir: personas físicas, fundaciones privadas y entidades privadas sin ánimo de lucro; así como Ayuntamientos y entidades locales menores, por constituir estos últimos las entidades públicas más próximas a los ciudadanos que persiguen el cumplimiento de fines de interés general.

Los cursos objeto de la presente convocatoria siguen siendo tanto de iniciación como de perfeccionamiento de la lengua portuguesa, sin que se dé prioridad a unos sobre otros, a la hora de valorar los proyectos. La duración de los cursos es la misma que en la convocatoria anterior.

Asimismo, se pretende, al igual que el año pasado, potenciar los cursos destinados a determinados grupos de población, frente al público en general, ante la conveniencia de que determinados sectores como las fuerzas de seguridad, los comerciantes, el personal sanitario o de hostelería y de otros colectivos puedan tener acceso a unos conocimientos básicos de la lengua portuguesa que les puedan ser de utilidad en su trabajo.

Los excelentes resultados obtenidos en años anteriores con los cursos de portugués y la gran demanda que suscitan en la sociedad extremeña justifican en gran medida continuar con la financiación de este tipo de actividades.

No obstante, la presente convocatoria incorpora algunas novedades, como la exigencia de colocar a la entrada del aula o centro de impartición del curso y en lugar visible, un cartel informativo o placa que recoja la imagen corporativa del Gabinete de Iniciativas Transfronterizas y de la Unión Europea conforme a las exigencias de la normativa comunitaria aplicable.

Otra novedad importante es el establecimiento de una regulación más exhaustiva en el supuesto de que se solicite el cambio de profesor con la finalidad de garantizar la calidad de la enseñanza.

Por todo ello, para dar cumplimiento efectivo al contenido de los Protocolos de Cooperación citados con anterioridad, así como a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aras de una efectiva cooperación con Portugal, y de conformidad con el artículo 90.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo 1º.- Objeto de la convocatoria

El objeto del presente Decreto del Presidente es la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la impartición de cursos de lengua portuguesa en la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto de iniciación como de perfeccionamiento, haciendo especial hincapié en determinados sectores de población.

Artículo 2º.- Beneficiarios

Sólo podrán concurrir a la presente convocatoria entidades locales menores y ayuntamientos extremeños, personas físicas, fundaciones privadas y entidades privadas sin ánimo de lucro que cumplan, en el momento de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

2.1. Personas físicas:

- a) Estar en pleno uso y disfrute de sus derechos civiles.
- b) Desarrollar su actividad preferentemente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.2. Fundaciones privadas y entidades privadas sin ánimo de lucro:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Desarrollar sus actividades preferentemente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Disponer de la estructura y organización suficiente para llevar a cabo la realización del curso solicitado.

2.3. Ayuntamientos y entidades locales menores:

Disponer de estructura y organización suficiente para llevar a cabo la realización del curso solicitado.

Artículo 3º.- Cursos subvencionables

Serán subvencionables con cargo a la presente convocatoria aquellos cursos que tengan la siguiente duración:

A. Duración de 40 horas. Deberán ser impartidos antes del 1 de diciembre de 2002.

B. Duración de 90 horas. Podrán desarrollarse entre el 1 de septiembre de 2002 y hasta el 31 de mayo de 2003, debiéndose impartir antes del 1 de diciembre de 2002 al menos 45 horas.

No será subvencionable con cargo a la presente convocatoria, para cada categoría de curso, un número de horas superior al establecido en este artículo.

Tampoco podrán subvencionarse más de tres cursos a impartir en la misma localidad.

Artículo 4º.- Cuantía de las ayudas, criterios de valoración y gastos subvencionables

4.1. La presente convocatoria está dotada con 150.000 euros.

4.2. Se subvencionarán los cursos de portugués que obtengan mayor valoración, hasta que se extinga el crédito presupuestario, conforme a los siguientes criterios de baremación:

- Cualificación del profesor (de 0 a 2 puntos).

A estos efectos se valorará:

En primer lugar, entre 0 y 1'5 puntos en total:

1. Ser licenciado en Filología Portuguesa: 1'5 puntos.
2. Estar en posesión del Título de Portugués del Ciclo Superior de la Escuela Oficial de Idiomas o del Título DUPLÉ del Instituto Camões: 1 punto.
3. Tener nacionalidad portuguesa: 0'5 puntos.

En segundo lugar, y siempre que se cumpla/an alguno/s de los requisitos anteriores, entre 0 0'5 puntos:

1. Estar en posesión de un Título que acredite la aptitud pedagógica del profesor.
 - Calidad de la enseñanza en atención al programa docente (de 0 a 2 puntos).
 - La especialidad del curso en relación con lo establecido en el Anexo I, apartado 1 e), (de 0 a 2 puntos).
 - Existencia de cofinanciación procedente de entidades ajenas a la Junta de Extremadura, para la realización de actividades complementarias (de 0 a 2 puntos).

Se entiende por actividad complementaria todo tipo de actuaciones que favorezcan el conocimiento de la cultura portuguesa (visitas culturales, intercambios, exposiciones...), excluyendo las directamente relacionadas con la impartición del curso.

- Existencia de cofinanciación procedente de entidades ajenas a la Junta de Extremadura, para la adquisición y posterior entrega de material didáctico a los alumnos (de 0 a 2 puntos).

4.3. Las cantidades subvencionables por cada curso de portugués, según su duración temporal, serán de:

- 1.200 euros para el curso de 40 horas.
- 2.700 euros para el curso de 90 horas.

Estas cantidades se destinarán exclusiva e íntegramente a abonar honorarios líquidos del profesor que imparta el curso, de modo que el sueldo bruto del profesor sea, como mínimo, el importe de la subvención incrementado, por la entidad beneficiaria de la misma, en las cantidades que legalmente correspondan.

Si el organizador del curso acordase abonar al profesor una cantidad superior, el exceso será sufragado por éste.

4.4. No serán subvencionables, con cargo a la presente convocatoria, los gastos de material, organización, coordinación, viajes a Portugal, dietas del profesor derivadas del desarrollo de su actividad, ni cualesquiera otros relacionados con el curso. Tampoco lo serán aquellos que constituyan inversiones reales.

Artículo 5º.- Presentación de solicitudes de ayuda

5.1. Los interesados deberán presentar las correspondientes solicitudes en el plazo máximo de 20 días naturales, a partir del día siguiente a la publicación, en el Diario Oficial de Extremadura, del presente Decreto del Presidente.

5.2. La solicitud deberá ajustarse al formulario recogido en el Anexo I de esta convocatoria, debidamente rellenado, que estará también disponible a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.juntaex.es/prs/gp/convocatorias.htm>.

Dicha solicitud se acompañará de la documentación que a continuación se especifica:

5.2.1. Personas físicas:

Fotocopia compulsada del D.N.I. o del pasaporte de la persona solicitante.

5.2.2. Fundaciones privadas y entidades privadas sin ánimo de lucro:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I. o del pasaporte del representante legal de la fundación o entidad.
- b) Fotocopia compulsada de los estatutos de la fundación o entidad.
- c) Fotocopia compulsada del acta constitutiva de la fundación o entidad.
- d) Fotocopia compulsada del último acta de nombramiento del representante legal de la fundación o entidad.

5.2.3. Ayuntamientos y entidades locales menores:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I. o del pasaporte del alcalde-presidente.
- b) Acreditación de su capacidad de representación, mediante certificación del secretario del Ayuntamiento en la que conste la identidad del alcalde.

5.3. No deberán presentar la documentación recogida en los apartados 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 anteriores, salvo que el contenido de la misma haya sufrido variaciones, los solicitantes que hubiesen presentado algún proyecto o solicitud a cualquiera de las convocatorias que se relacionan a continuación:

- Decreto del Presidente 1/1999, de 1 de marzo, por el que se regula la convocatoria anual de concesión de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 1999; (D.O.E. nº 28, de 6 de marzo de 1999).
- Decreto del Presidente 6/2000, de 16 de mayo, por el que se regula la convocatoria anual de concesión de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 2000; (D.O.E. nº 58, de 20 de mayo de 2000).
- Decreto del Presidente 7/2000, de 17 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas para la realización de cursos de portugués en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el periodo 2000-2001; (D.O.E. nº 85, de 22 de julio de 2000).
- Decreto del Presidente 1/2001, de 2 de abril, por el que se regula la convocatoria anual de concesión de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 2001; (D.O.E. nº 41, de 7 de abril de 2001).
- Decreto del Presidente 3/2001, de 18 de julio, por el que se regula la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de cursos de portugués en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el periodo 2001-2002; (D.O.E. nº 87, de 28 de julio).
- Decreto del Presidente 1/2002, de 3 de abril, por el que se regula la convocatoria anual de concesión de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 2002; (D.O.E. nº 42, de 13 de abril de 2002).

En su lugar estos solicitantes deberán rellenar la declaración recogida en el Anexo II.

5.4. Con independencia de los datos recogidos en el Anexo I, cada solicitud deberá acompañarse necesariamente de un breve proyecto con el contenido siguiente:

- a) Programa docente, incluyendo, en su caso, las actividades complementarias que pudiera desarrollarse.
- b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), del pasaporte documento que acredite la identidad del profesor destinado a impartir el curso.
- c) Currículum vitae del profesor que avale la capacidad docente para la enseñanza del idioma portugués. Dicho currículum deberá acompañarse de una declaración expresa del profesor haciendo constar que los datos contenidos en el mismo son reales y fidedignos.
- d) Calendario, horario y lugar de impartición de las clases.

Sólo se podrá presentar un currículum de profesor por cada solicitud de curso. En el supuesto de que se presenten dos o más currículos para la impartición de un mismo curso, se compelerá al solicitante para que opte por uno de ellos, coincidiendo con el periodo de diez días hábiles otorgado para la subsanación. De no realizar dicha elección en el plazo otorgado el solicitante quedará excluido del proceso de selección, previa Resolución del Secretario General que agotará la vía administrativa.

En el supuesto de ser beneficiario de la subvención, el solicitante se obliga a que el curso sea impartido por el profesor propuesto en su solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.1.3 del presente Decreto del Presidente.

5.5. Los solicitantes deben poner en conocimiento del Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en el momento de presentar la solicitud, las ayudas que hayan obtenido o solicitado para el mismo curso, de ésta u otra administración pública o entidad privada.

5.6. Se presentará una solicitud por cada curso que se pretenda impartir.

5.7. Las solicitudes de ayuda se dirigirán al Director del Gabinete del Presidente, remitiéndolas al Registro General de la Presidencia de la Junta de Extremadura (Plaza del Rastro, s/n. 06800, Mérida). Podrán ser presentadas en ese centro administrativo o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo constar en el sobre "Servicio de Acción Exterior. Gabinete de Iniciativas Transfronterizas: solicitud de ayuda para cursos de portugués".

5.8. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para

que en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución del órgano competente, que agotará la vía administrativa.

Artículo 6º.- Resolución sobre la concesión de ayudas

6.1. A propuesta del Director del Gabinete del Presidente, el Secretario General de la Presidencia resolverá sobre las solicitudes presentadas en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del presente Decreto del Presidente, sin perjuicio de lo establecido en el 42.6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.2. La Resolución, que agotará la vía administrativa, incluirá la relación de todas las solicitudes admitidas diferenciando las que han sido seleccionadas, con indicación de la cuantía concedida y el número de horas subvencionado, y las que finalmente no lo han sido. La selección se realizará atendiendo a los criterios de baremación señalados en el artículo 4.

6.3. La Resolución de la Secretaría General de la Presidencia se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se podrá consultar a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.juntaex.es/prs/gp/convocatorias.htm>.

6.4. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento y publicar la Resolución, sin que haya recaído Resolución expresa, se entenderá desestimada la concesión de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.5. El beneficiario deberá manifestar por escrito la aceptación de la subvención con las obligaciones que conlleva, en los términos del Anexo que se publicará con la Resolución, o bien la no aceptación de la misma, en el plazo de 15 días naturales a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

6.6. Se considerará como no aceptación de la subvención concedida la ausencia de aceptación expresa en el plazo anteriormente referido y se procederá al archivo del expediente, previa Resolución del órgano competente, que agotará la vía administrativa, en la que se declare tal circunstancia.

6.7. En el supuesto de no aceptación de la subvención el importe de la misma se otorgará a aquella solicitud de curso, de la misma duración si la hubiere, que más puntuación hubiese obtenido entre las no seleccionadas inicialmente, según los criterios de baremación y teniendo en cuenta la aplicación presupuestaria. En este caso, el otorgamiento de la subvención por parte del órgano competente se notificará por escrito al interesado que, en el plazo de 15 días naturales desde la recepción de la misma, deberá manifestar por escrito la aceptación o no de la subvención. La ausencia de aceptación expresa en el plazo antes indicado, se considerará como no aceptación, procediéndose del mismo modo con la siguiente solicitud de curso que más puntuación hubiese obtenido.

6.8. La obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 81.8 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre.

6.9. El importe de las subvenciones otorgadas a cada solicitud de curso, en el marco del presente Decreto del Presidente, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de cualquier administración pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 7º.- Obligaciones de los beneficiarios

7.1. Todo beneficiario cuya solicitud/es resulte/n aprobada/s, de acuerdo con la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

7.1.1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, en la forma y condiciones establecidas en el presente Decreto del Presidente y en la Resolución de concesión, en las siguientes fechas:

a) Para los cursos recogidos en el apartado 3.A: hasta el 1 de diciembre del año en curso.

b) Para los cursos recogidos en el apartado 3.B: hasta el 31 de mayo de 2003. En esta modalidad deberán impartirse al menos 45 horas antes del 1 de diciembre de 2002.

7.1.2. Comunicar al Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o

entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud.

7.1.3. Comunicar al Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, por escrito y con la suficiente antelación, cualquier cambio en las condiciones de realización del curso, y en concreto la modificación del profesorado o localidad de impartición del curso para, en estos dos últimos supuestos, la valoración y, en su caso, aprobación mediante Resolución motivada de la Secretaría General, que agotará la vía administrativa. En todo caso la solicitud de modificación deberá ser justificada.

En el supuesto de cambio del profesor, la solicitud de cambio deberá acompañarse de:

- a) Declaración jurada del profesor inicialmente propuesto haciendo constar su renuncia a la impartición del curso.
- b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), del pasaporte o documento que acredite la identidad del nuevo profesor.
- c) Currículum vitae del nuevo profesor.

La aprobación del cambio de profesor propuesto quedará supeditada a que el currículum del nuevo profesor sea de igual o superior nivel al del profesor inicialmente presentado. En caso contrario, se procederá a revisar de nuevo la solicitud en base los criterios establecidos en el artículo 4, incluyendo el perfil del nuevo profesor. El resultado de esta revisión dará lugar a una nueva valoración que, de ser inferior a la exigida para la obtención de la subvención, conllevará la pérdida del derecho a su percepción, mediante Resolución motivada del Secretario General, que agotará la vía administrativa.

En este supuesto se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.7 del presente Decreto del Presidente.

7.1.4. Incorporar en cualquier soporte gráfico que se realice con motivo de la actividad el logotipo del Gabinete de Iniciativas Transfronterizas de la Junta de Extremadura, según las prescripciones de su manual de identidad corporativa, así como la indicación de "UNIÓN EUROPEA INICIATIVA INTERREG III", según lo dispuesto en la Decisión de la Comisión 94/342/CE, de 31 de mayo, y en el Reglamento 1.159/2000, de 30 de mayo, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se deberá colocar a la entrada del aula o centro de impartición del curso, en lugar visible, un cartel informativo o placa que recoja la imagen corporativa del Gabinete de Iniciativas Transfronterizas de

la Junta de Extremadura y de la Unión Europea con la leyenda "UNIÓN EUROPEA. INICIATIVA INTERREG III".

7.1.5. Remitir a la Secretaría General de la Presidencia de la Junta, el nombramiento del profesor por parte del solicitante o de su representante legal, conforme al modelo que se acompañará como Anexo a la Resolución de otorgamiento de las ayudas.

7.1.6. Una vez realizado el curso en base al cual se concedió la ayuda se deberá presentar una Memoria Final relativa al desarrollo de la actividad, donde figuren, al menos:

- a) Resumen del desarrollo del curso, indicando expresamente el número de alumnos que lo han finalizado;
- b) Valoración del curso por parte del alumnado;
- c) Fotografía/s y, en su caso, documentos que acrediten el cumplimiento del artículo 7.1.4., sobre exigencias de publicidad institucional.

7.1.7. En los cursos de 90 horas, se presentará una breve memoria intermedia que acompañará a la justificación económica de, al menos, las primeras 45 horas.

7.2. En todo caso, la Junta de Extremadura podrá comprobar en cualquier momento la efectiva realización del curso en los términos del presente Decreto del Presidente y de la Resolución de concesión, así como la imputación de las cantidades otorgadas para la retribución del profesor, mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes.

7.3. En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Decreto del Presidente y en la Resolución de concesión, obstaculizase la labor inspectora, o se detectase falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, previa audiencia al interesado, mediante la correspondiente Resolución, que agotará la vía administrativa, podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, el reintegro de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones y el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 8º.- Pagos y anticipos

8.1. El pago de los honorarios del profesor se podrá justificar mediante alguno de los siguientes documentos:

- Recibo firmado por el profesor que recoja la cantidad percibida, así como el número de horas impartidas.

- Certificación de los órganos interventores, en el caso de ayuntamientos o entidades locales menores, que acredite la cantidad percibida por el profesor, así como el número de horas impartidas.
- En el caso de haberse formalizado contrato laboral entre el beneficiario y el profesor del curso, los honorarios del profesor se podrán justificar mediante copia compulsada de las nóminas o de cualquier otro documento que acredite la percepción por parte del profesor de las cantidades correspondientes a las horas impartidas.

8.2. Presentación de documentación:

A. La presentación de la documentación por la que se acredite el pago de los cursos de 40 horas (que deberán finalizar antes del 1 de diciembre de 2002) deberá realizarse antes del 5 de diciembre. El pago se realizará una vez comprobada la documentación presentada.

B. El momento de presentación de la documentación de los cursos de 90 horas (que deberán finalizar antes del 31 de mayo de 2003) será:

- Antes del 5 de diciembre, la documentación del pago relativa, al menos, a las 45 primeras horas.
- En el plazo máximo de 15 días naturales desde la finalización del curso y, en todo caso antes del 15 de junio: la documentación justificativa de las restantes horas, hasta las 90 horas de duración del curso.

El pago de la cantidad concedida a los cursos de 90 horas se llevará a cabo en su totalidad una vez presentada y comprobada la documentación relativa a la impartición, al menos, de las primeras 45 horas, quedando el beneficiario exonerado de prestar la garantía o aval correspondiente.

8.3. El resto de la documentación deberá presentarse en los siguientes plazos:

- a) Aceptación de la subvención y nombramiento del profesor, en el plazo de 15 días naturales a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la Resolución de concesión.
- b) Las fotografía/s que acrediten la colocación del cartel informativo o placa, así como la de la incorporación de los logotipos en cualquier otro soporte gráfico, antes del 5 de diciembre.
- c) La memoria del curso:
 - Cursos de 40 horas: antes del 5 de diciembre.
 - Cursos de 90 horas: Memoria intermedia, antes del 5 de diciembre.

Memoria Final, en el plazo máximo de 15 días naturales desde la finalización del curso y en todo caso antes del 15 de junio.

8.4. Los beneficiarios se comprometen a conservar y, en su caso, a poner a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, todas las justificaciones originales de gastos durante los cinco años siguientes a su realización.

8.5. El pago efectivo de la ayuda se supeditará al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Decreto del Presidente y al contenido de la Resolución de concesión de ayudas. Cualquier incumplimiento de las obligaciones, conllevará la pérdida de los derechos y la devolución de los anticipos y de las cantidades que, en su caso, se hubieran abonado. Este incidente se substanciará, previo trámite de audiencia, mediante Resolución motivada del Secretario General, que agotará la vía administrativa.

8.6. La acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica se comprobará de oficio por el órgano gestor de las ayudas.

Artículo 9º.- Aplicación presupuestaria

9.1. Las ayudas se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2002:

- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 21.01.112A.460.00; Proyecto 2001.21.01.0021, 114.000 euros.
- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 21.01.112A.489.00; Proyecto 2001.21.01.0021, 36.000 euros.

9.2. El importe total de las ayudas asciende a 150.000 euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no expresamente regulado por el presente Decreto del Presidente, tendrá carácter supletorio el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones de la Junta de Extremadura, modificado por el Decreto 50/2001, de 3 de abril, y en lo no regulado por el mismo, el Real Decreto 2.225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Concesión de Subvenciones Públicas.

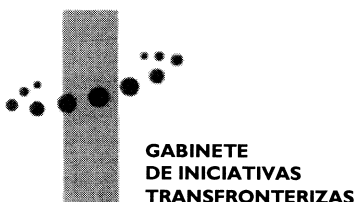
DISPOSICIONES FINALES

Primera: La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de todas sus bases. Asimismo, el beneficiario de la subvención asume en exclusiva la responsabilidad que pudiera derivarse de la organización e impartición de los cursos subvencionados.

Segunda: El presente Decreto del Presidente entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de mayo de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA



UNIÓN EUROPEA
Iniciativa Interreg III

JUNTA DE EXTREMADURA
Presidencia

ANEXO I – FORMULARIO DE SOLICITUD

I. DATOS DEL PROYECTO

DENOMINACIÓN DEL CURSO:
.....

a) Número de alumnos al que va dirigido:

b) Localidad donde se imparte el curso:

c) Duración mínima del curso:

- Curso de 40 horas
- Curso de 90 horas

d) Naturaleza del curso:

- Curso de iniciación
- Curso de perfeccionamiento

e) Especialidad del curso:

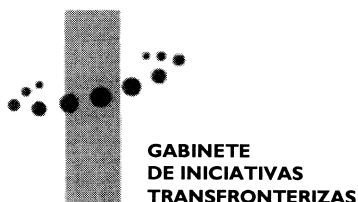
- Empresarios
- Sanitarios
- Otros: especificar:
- Fuerzas de Seguridad
- Hosteleros

f) Nombre del profesor:

2. DATOS DEL SOLICITANTE

2.1. Persona Física

Nombre y Apellidos			
DNI - NIF			
Dirección			
E-mail			
Código Postal		Localidad	
Teléfono		Móvil	Fax



UNIÓN EUROPEA
Iniciativa Interreg III

JUNTA DE EXTREMADURA
Presidencia

2.2. Persona Jurídica

Ayuntamiento o entidad local menor			
Entidad privada sin ánimo de lucro			
CIF		Representante Legal	

Dirección a efectos de notificación			
Código Postal		Localidad	

Persona de contacto			
E-mail			
Teléfono		Móvil	
		Fax	

Lugar y fecha

Firma

Sello de la entidad

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. PLAZA DEL RASTRO S/N. 06800 MÉRIDA



UNIÓN EUROPEA
Iniciativa Interreg III

JUNTA DE EXTREMADURA
Presidencia

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA

Don/ña..... (en nombre propio / representación de), con D.N.I. nº

DECLARA

Que los datos que se recogen en la documentación referida al proyecto o curso de portugués, con el nº de expediente, presentado en su momento y perteneciente a la Convocatoria regulada por el... (marque lo que proceda)

- Decreto del Presidente 1/1999, de 1 de marzo, por el que se regula la convocatoria anual de concesión de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 1999; (D.O.E. nº 28, de 6 de marzo de 1999).
- Decreto del Presidente 6/2000, de 16 de mayo por el que se regula la convocatoria anual de concesión de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 2000; (D.O.E. nº 58, de 20 de mayo de 2000).
- Decreto del Presidente 7/2000, de 17 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas para la realización de cursos de portugués en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el periodo 2000-2001; (D.O.E. nº 85, de 22 de julio de 2000).
- Decreto del Presidente 1/2001, de 2 de abril, por el que se regula la convocatoria anual de concesión de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 2001; (D.O.E. nº 41, de 7 de abril de 2001).
- Decreto del Presidente 3/2001, de 18 de julio, por el que se regula la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de cursos de portugués en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el periodo 2001-2002; (D.O.E. nº 87, de 28 de julio).
- Decreto del Presidente 1/2002, de 3 de abril, por el que se regula la convocatoria anual de concesión de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 2002; (D.O.E. nº 42, de 13 de abril de 2002).

no han sufrido ninguna variación. Lo que declaro a los efectos de no presentar de nuevo la misma documentación.

En, a de de 2002.

(Firma de la persona física o del representante legal de la persona jurídica y sello de la entidad)

Fdo.:

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. PLAZA DEL RASTRO S/N. 06800 MÉRIDA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 22 de mayo de 2002, por la que se aprueba la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de Baterno-Tamurejo.

Los Ayuntamientos de Baterno y Tamurejo acordaron disolver la Agrupación constituida para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención; los citados acuerdos fueron aprobados por los plenos correspondientes en sesiones celebradas los días 29 de diciembre de 1999 en el Ayuntamiento de Baterno y 21 de marzo del 2001 en el Ayuntamiento de Tamurejo, con el quórum legalmente exigible.

Practicada la oportuna información pública por parte de los Ayuntamientos, y según certificaciones obrantes en el expediente, no se formularon reclamaciones.

En la tramitación del expediente se ha cumplido lo preceptuado en el Real Decreto 1.174/1987, y el Decreto 45/1990 de 19 de junio, de la Junta de Extremadura, informando favorablemente, sobre la desagrupación proyectada, la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la Provincia de Badajoz.

La aprobación de los expedientes de disolución de Agrupaciones para el sostenimiento en común del Puesto de Secretaría-Intervención, es competencia de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, en virtud del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y del Decreto 45/1990, de 19 de junio de la Junta de Extremadura.

Examinado el expediente instruido al efecto, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la disolución de Agrupaciones.

La disolución proyectada representará una mejora en la prestación del servicio por parte del funcionario que desempeñe las funciones de Secretaría-Intervención.

Por todo ello, en base a lo establecido en el Artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 4 del Decreto 45/90 de 19 de junio de 1990 de la Junta de Extremadura,

DISPONGO

1º.- Aprobar la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los Municipios de Baterno-Tamurejo de la Provincia de Badajoz.

2º.- Que, se comunique la presente resolución al Ministerio para las Administraciones Públicas, a efectos de clasificación y provisión del puesto de Secretaría-Intervención.

Mérida, a 22 de mayo de 2002.

La Consejera de Presidencia,
M^a ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DECRETO 63/2002, de 28 de mayo, por el que se crean Centros Docentes Públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

El Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) de su Anexo las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra la creación, puesta en funcionamiento, modificación, transformación, clasificación, traslado, clausura, supresión, régimen jurídico, económico y administrativo de las unidades, secciones y centros públicos en todos sus niveles y modalidades educativas.

A la Comunidad de Extremadura le corresponde, a través de su Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, asegurar la cobertura de las necesidades educativas proporcionando una oferta adecuada de puestos escolares y promoviendo la igualdad de oportunidades.

Con la creación de estos Centros el Gobierno regional continúa sus actuaciones para hacer realidad la Red de Centros que la sociedad extremeña viene demandando. Una red de Centros suficientemente amplia y bien dotada, que posibilite la igualdad de acceso al sistema educativo y en la que atender las necesidades de escolarización del alumnado en las condiciones de calidad que la L.O.G.S.E. establece.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Consejo de Gobierno

de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 2 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria y también el artículo 2 del Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria, en relación con el artículo 149.3 de la Constitución y el artículo 4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 28 de mayo de 2002,

DISPONGO

Artículo primero.- Se crean los nuevos Centros Docentes Públicos de Educación Secundaria que figuran en el Anexo I, siendo titularidad de la Junta de Extremadura.

Artículo segundo.- Se crean, por transformación de las Secciones ya existentes, los Centros Docentes Públicos de Educación Secundaria que figuran en el Anexo II, siendo titularidad de la Junta de Extremadura.

Artículo tercero.- Se crea el Colegio Público de Infantil y Primaria en Lácara de Montijo (Badajoz), que aparece recogido en el Anexo III siendo titularidad de la Junta de Extremadura.

Artículo cuarto.- Se crea, por desglose del C.P. "Juan Vázquez" de Badajoz (Código 06005469) el Colegio Público Puente Real de Badajoz y que figura en el Anexo IV, siendo titularidad de la Junta de Extremadura.

Disposición adicional única

Se autoriza al Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología para adoptar las medidas que se estimen necesarias en orden al desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final única

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, a 28 de mayo de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I

- IES de Arroyo de San Serván. Badajoz (Código 06000642).
- IES de Calamonte. Badajoz (Código 06002249).
- IES de Fuente de Cantos. Badajoz (Código 06007727)
- IES de La Roca de la Sierra. Badajoz (Código 06004787)
- IES de La Zarza. Badajoz (Código 06007636).
- IES de Segura de León. Badajoz (Código 06007594).
- IES de Valverde de Leganés. Badajoz (Código 06007600).
- IESO de Berlanga. Badajoz (Código 06007715).
- IESO de Burguillos del Cerro. Badajoz (Código 06001555).
- IESO de Ceclavín. Cáceres (Código 10000142).
- IESO de Solana de los Barros. Badajoz (Código 06007788).
- IESO de Villanueva del Fresno. Badajoz (Código 06007612).
- IESO de Zarza de Granadilla. Cáceres (Código 10008682).

ANEXO II

- IESO de Casar de Cáceres. Cáceres (Código 10008581).
- IESO de Malpartida de Cáceres. Cáceres (Código 10008611).
- IESO de Malpartida de Plasencia. Cáceres (Código 10008621).
- IESO de Santa Amalia. Badajoz (Código 06007764).
- IESO de Valverde del Fresno. Cáceres (Código 10008724).

ANEXO III

- C.P. en Lácara de Montijo (Código 06010854).

ANEXO IV

- C.P. Puente Real (Código 060007685).

ORDEN de 21 de mayo de 2002, por la que se modifica la Orden de 31 de octubre de 2000, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de la formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.

La Orden de 31 de octubre de 2000 (D.O.E. núm. 128, de 4 de noviembre de 2000), se dictó para regular la convocatoria, el reconocimiento, la certificación y el registro de las actividades de

formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, en atención a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, el cual recomienda a las administraciones educativas promover la actualización y el perfeccionamiento de la cualificación profesional del profesorado y la adecuación de sus conocimientos y métodos en la evolución del campo científico y de la metodología didáctica en el ámbito de su actuación docente.

La conveniencia de incorporar nuevas modalidades formativas que respondan a la progresiva incorporación y aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito laboral, y a la cualificación y especialización de una formación profesional cada vez más específica, determina la necesidad de proceder a la correspondiente modificación de la Orden de 31 de octubre de 2000. Concretamente, se procede a la incorporación de las estancias formativas en empresas o instituciones, como una especialidad formativa asimilada a la modalidad básica de cursos y destinada al profesorado que imparte Formación Profesional Específica en Centros Públicos dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Asimismo, se completa la regulación de los cursos a distancia, estableciendo los requisitos concretos que deberán cumplir a efectos de su reconocimiento y certificación.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, y a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros

DISPONGO

Artículo único.- Se modifican los artículos de la Orden de 31 de octubre de 2000, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de la formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, que a continuación se enumeran, quedando redactados en los siguientes términos:

I.- Se modifica la redacción del artículo 6, integrando sus cinco apartados en uno, el primero, y adicionando dos nuevos, el segundo y el tercero, quedando redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6. Cursos.

I. Las características generales de la modalidad básica de los cursos son las siguientes:

a) Los programas incluyen contenidos científicos, técnicos, culturales y/o pedagógicos.

b) El diseño del curso lo concreta básicamente la institución convocante, teniendo en cuenta las necesidades y demandas de los destinatarios.

c) La dirección y/o coordinación de la actividad recaerá en una persona experimentada, cuya labor abarcará desde el diseño hasta la evaluación.

d) Para la evaluación de los asistentes se tendrá en cuenta:

1º. La participación continuada y activa, con asistencia obligatoria del 85% de la fase presencial. Se podrá contabilizar un máximo del 20% de fase no presencial en actividades de 30 horas de duración como mínimo, previa elaboración de una propuesta de trabajo, la cual podrá ser realizada individualmente o en grupo.

2º. La evaluación incluirá la valoración positiva del trabajo práctico o la propuesta de trabajo y será efectuado por una comisión integrada, como mínimo, por el director y/o el coordinador, y un asesor responsable de la institución o entidad.

e) En la convocatoria de los cursos se fijará un máximo y un mínimo de participantes.

2. De acuerdo con las previsiones del Plan de Formación Permanente del profesorado, los cursos podrán realizarse a distancia, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 9 de la presente Orden.

3. Dentro de la modalidad básica cursos se considerarán incluidas, por asimilación, las actividades de formación consistentes en la realización de estancias formativas en empresas o instituciones, como una especialidad formativa destinada al profesorado que imparte Formación Profesional Específica en Centros Públicos dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Para su reconocimiento y certificación, las estancias formativas deberán cumplir los objetivos y requisitos establecidos en el artículo 9 bis de la presente Orden”.

2.- Se da una nueva redacción al artículo 9.

“Artículo 9. Cursos a distancia.

La modalidad básica cursos podrá realizarse a distancia, de acuerdo con las previsiones del Plan Regional de Formación del Profesorado, debiendo cumplir, a efectos de su reconocimiento y certificación, los siguientes requisitos:

I. En el diseño de la actividad constará una fase de trabajo con tutoría a distancia con una duración de, al menos, el 80% de la duración total de la actividad.

2. Los cursos deberán contar con una guía informativa que recoja los requisitos que se mencionan en el artículo 13 de la presente Orden.
 3. Habrá un coordinador por curso y un tutor por cada treinta participantes en el mismo. Son funciones de los tutores:
 - a) Supervisar el correcto desarrollo del curso.
 - b) Orientar al alumnado, proporcionándole la información necesaria para la realización de la actividad.
 - c) Llevar a cabo la evaluación de la actividad, conjuntamente con el coordinador de la misma, aplicando los criterios establecidos en su diseño.
 4. En la evaluación de la actividad a distancia se tendrán en cuenta:
 - a) La realización de las actividades obligatorias, en las fechas establecidas.
 - b) Asistencia de, al menos, el 80% de las sesiones presenciales que se organicen.
 - c) Valoración positiva del trabajo realizado por los participantes.
 5. El número de créditos que se asignará a cada uno de los cursos, no podrá exceder de diez.
 6. Un profesor/a que se matricule en un curso a distancia no podrá hacerlo en otro por el mismo procedimiento y en el mismo periodo o parte de éste. En el caso de incumplimiento de este apartado no se reconocerá al alumno esas actividades.”
3. Se crea el artículo, el 9 bis, cuya redacción es la siguiente:
- “Artículo 9 bis. Realización de estancias formativas en empresas o instituciones.
1. La realización de estancias formativas en empresas o instituciones, como especialidad formativa dentro de la modalidad cursos, destinada al profesorado que imparte Formación Profesional Específica en Centros Públicos dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, deberá perseguir los siguientes objetivos:
 - a) Fomentar la cooperación entre los Centros Educativos y su entorno productivo, facilitando la relación del profesorado de Formación Profesional Específica con el mundo empresarial.
 - b) Potenciar la aplicación, en el Centro Educativo, de los conocimientos y técnicas adquiridas por el profesorado al integrarse en los diferentes procesos productivos.
 - c) Facilitar la actualización científico-técnica del profesorado a través del conocimiento de los procedimientos de trabajo, la instrumentación y los nuevos métodos de la organización de los procesos productivos.
 - d) Conocer las diferentes técnicas empresariales de análisis de procesos (seguimiento y control, toma de decisiones, etc.), y de análisis de logros (evaluación de necesidades, formación-demanda laboral, estudios prospectivos de perfiles profesionales, etc.).
 - e) Conocer nuevas posibilidades para el desarrollo del médula profesional de Formación en Centros de Trabajo, con el fin de facilitar su programación.
2. Los requisitos básicos de las estancias formativas son:
- a) Los profesores de enseñanza secundaria y técnica de Formación Profesional podrán realizar, siempre que impartan ciclos formativos en los centros públicos, estancias formativas en empresas o instituciones, según proyecto presentado.
 - b) Las estancias tendrán una duración mínima de 30 horas y una máxima de 100 horas.
 - c) El desarrollo de las actividades podrá coincidir con el periodo de actividad profesional del profesor participante, siempre que las actividades docentes y otras programadas en el Centro Educativo no se vean afectadas.
 - d) Durante el periodo de estancia formativa en una Institución o Empresa, el profesorado no tendrá ninguna vinculación o relación laboral con éstas, ni podrá ocupar un puesto de trabajo dentro de su cuadro de personal.”
4. Se suprime el apartado 4 del artículo 10, el cual queda redactado en los siguientes términos:
- “Artículo 10. Formación en centros.
1. Las actividades de formación realizadas en centros docentes podrán ser asimiladas a alguna de las modalidades básicas a las cuales hace referencia el artículo 5.1 de esta Orden.
 2. Los Proyectos de Formación en Centros deberán cumplir los siguientes objetivos:
 - a) Contribuir a la puesta en marcha de procesos de mejora curricular, organizativa y pedagógica.
 - b) Orientar los objetivos, contenidos, metodología y las actividades a la acción práctica en el aula o a la organización y funcionamiento del centro.

c) Desarrollar planes de actuación que establezcan los criterios y procedimientos para abordar mejoras en el área o áreas seleccionadas.

d) Incorporación de contenidos sobre cultura extremeña en los diseños curriculares.

e) Aplicación de las nuevas tecnologías en los diseños curriculares.

f) Coordinar los distintos ciclos y etapas educativas para garantizar la coherencia de la evolución de los respectivos objetivos, contenido y metodología.

g) Actualización del Proyecto Educativo y/o Curricular del Centro.

3. Los proyectos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberán estar basados en las necesidades reales de cada centro, partiendo de las características de los mismos, y desarrollando acciones concretas que den respuesta a las demandas planteadas. Cada proyecto podrá ser propuesto por uno o por varios centros (proyectos intercentros).

b) La propuesta surgirá, en ambos casos, de un grupo de profesores, debiendo ser ratificada por el Claustro de Profesores, en el primer supuesto, y por los Claustros correspondientes, en el segundo caso. Si el proyecto afectara a un solo centro éste deberá contar con, al menos, el 50% de la participación del Claustro.

c) Cada proyecto tendrá una duración de un año académico. Antes del 15 de junio, cada centro presentará una Memoria final.

d) El horario de reuniones previstas para el desarrollo del proyecto quedará reflejado en el Plan Anual del Centro.

e) El número de horas previstas para el desarrollo de estas actividades comportará un mínimo de 40 y un máximo de 60 horas.

f) Todo proyecto deberá contar con un Coordinador y un Asesor de Formación del Centro de Profesores y Recursos correspondiente. El coordinador asumirá las funciones de representación del grupo y colaborará en la gestión del proyecto con el Asesor de Formación.

5. Se crea el artículo 10 bis, cuya redacción es la siguiente:

“Artículo 10 bis.

La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología convocará, anualmente, la elaboración de los proyectos de formación en Centros así como la realización de estancias formativas en empresas o instituciones que, se registrarán, por lo establecido en la presente Orden. Dichas convocatorias deberán ser publicadas en el Diario Oficial de Extremadura.”

6. Se da una nueva redacción al artículo 11, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 11. Requisitos de las actividades de formación permanente.

Para que una actividad de formación permanente sea reconocida por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología habrá de atenerse a los requisitos que a continuación se expresan:

1. Contar con un diseño previo de la actividad que deberá concretarse en un documento que contenga, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Entidad convocante.

b) Denominación de la actividad.

c) Modalidad formativa.

d) Objetivos previstos.

e) Metodología de la actividad.

f) Área formativa, según aparece en el Anexo I de esta Orden.

g) Programa de la actividad.

h) Horas de duración y valoración en créditos, con indicación, si procede, de las horas presenciales y de las horas impartidas a distancia.

i) Fechas de realización.

j) Horario.

k) Lugar donde se realizarán las actividades.

l) Responsable directo de la actividad.

m) Relación nominal de los formadores, con especificación de la titulación académica y experiencia profesional.

n) Número de plazas.

o) Coste de la matrícula, si procede.

p) Plan de evaluación de la actividad.

q) Criterios de selección, si procede.

2. En el caso de las actividades de formación a distancia recogidas en el artículo 9, se incluirá, además de lo señalado en el apartado anterior:

a) Indicación de los medios que se utilizan en relación con las tecnologías de la Información y la Comunicación en estas actividades: correo electrónico, páginas webs, etc...

b) Materiales de formación, que pueden ser en formatos impresos

o electrónicos (PDF, HTML, etc.) o audiovisuales y que han de contener: objetivos, metodología, contenidos, actividades a desarrollar, actividades de evaluación.

c) Frecuencia del apoyo tutorial y fecha máxima de incorporación del alumno a la actividad.

3. Desarrollar un informe final que incluya los siguientes documentos:

b) Materiales de formación, que pueden ser en formatos impresos o electrónicos (PDF, HTML, etc) o audiovisuales y que han de contener: objetivos, metodología, contenidos, actividades a desarrollar, actividades de evaluación.

c) Frecuencia del apoyo tutorial y fecha máxima de incorporación del alumno a la actividad.

3. Desarrollar un informe final que incluya los siguientes documentos:

a) La valoración global de la actividad, que deberá llevarse a cabo en consecuencia con lo que prevén los artículos 6, 7 y 8 de la presente Orden.

b) El acta de evaluación final, elaborada según el modelo que figura en el Anexo III incluirá las relaciones cerradas, firmadas y selladas de los asistentes con derecho a certificado, de los asistentes que no han superado la actividad, con indicación de los motivos, y del resto de participantes con derecho a certificación. En las relaciones de los participantes con derecho a certificación figurarán, en todo caso, el nombre y los apellidos, el número de NIF, el número de registro personal, si procede, el cuerpo de pertenencia o la titulación, y el centro de trabajo, en su caso.

c) Copia de las actas de las reuniones de evaluación o de seguimiento que se hayan realizado.

d) En el caso de seminarios y grupos de trabajo, copia de las actas de las sesiones celebradas.

e) Cuando se considere oportuno, la documentación elaborada en la actividad.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 21 de mayo de 2002.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 21 de mayo de 2002, por la que se regula la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional Específica de Grado Superior en el curso 2002/2003.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, determina en su Disposición Adicional Tercera, apartado 2, que en los procedimientos de admisión de alumnos en las enseñanzas de grado superior de Formación Profesional, cuando no existan plazas suficientes, se aplicarán criterios basados en la prioridad de requisitos de tipo académico, sustituyendo para esta etapa educativa los criterios establecidos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

En consonancia con lo anterior, el Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de elección de centro educativo, determina, en su disposición adicional segunda, que la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar enseñanzas específicas de Formación Profesional de grado superior se regirá por las reglamentaciones propias que al efecto establezca el Ministerio de Educación y Cultura, de conformidad con los apartados 2 y 3 de la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre.

El Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo, incluye un capítulo destinado a la regulación de cuestiones referentes a sistemas de acceso, admisión y matriculación del alumnado. En el mismo, se modifican los requisitos de acceso determinados en los Reales Decretos por los que se establecen los diferentes títulos de Técnico Superior y las correspondientes enseñanzas mínimas y, en desarrollo de lo preceptuado en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, se aplican nuevos criterios en los procedimientos de admisión de alumnos en las enseñanzas de grado superior de Formación Profesional.

La Orden de 31 de julio de 1998, del Ministerio de Educación y Cultura regula la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar la Formación Profesional Específica de grado superior.

El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia para la ejecución de la enseñanza en toda extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

Mediante el Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, las funciones y servicios en materia de Enseñanza no universitaria, traspasados por el Real Decreto referido.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa,

DISPONGO

Primero.- Objeto.

La admisión de alumnos que deseen cursar durante el curso 2002/2003 enseñanzas de Formación Profesional específica de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos, en el ámbito territorial de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, se regirá por lo dispuesto en la presente Orden.

Segundo.- Acceso directo.

Para quienes cumplan los requisitos académicos de acceso directo, el orden de prelación en la admisión a ciclos formativos de grado superior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 y en las disposiciones adicionales primera, punto 2, y segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, estará de acuerdo a los siguientes grupos:

1.º Quienes acrediten estar en posesión del título de Bachiller (LOGSE) o haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental o el Curso de Orientación Universitaria (COU).

2.º Quienes acrediten estar en posesión del título de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente a efectos académicos.

3.º Quienes acrediten estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.

Tercero.- Prueba de acceso.

Quienes acrediten haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos correspondientes a la Formación Profesional Específica de grado superior prevista en el artículo 32 de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, tendrán reservado, al menos, el 20 por 100 de las

plazas que se oferten para cada ciclo formativo de Formación Profesional de grado superior.

Cuarto.- Priorización en los supuestos de acceso directo.

Si el número de demandantes de acceso directo es superior al de plazas ofertadas, serán sucesivamente admitidos los alumnos de los grupos 1.º, 2.º y 3.º del apartado segundo, atendiendo a las siguientes reglas que deben aplicarse en el proceso de admisión a los ciclos formativos de grado superior:

a) Para el grupo 1.º los criterios de prioridad son los siguientes:

a.1. Haber cursado alguna de las modalidades de Bachillerato o las correspondientes opciones del Curso de Orientación Universitaria que, para cada ciclo formativo, aparecen relacionadas en el Anexo I.a).

En el caso de alumnos procedentes del Bachillerato Experimental, se aplicará la relación establecida en el citado Anexo I.a) para cada ciclo formativo, teniendo en cuenta la correspondencia entre las modalidades de Bachillerato y las modalidades de Bachillerato Experimental establecidas en la Orden de 21 de octubre de 1986, que realiza el Anexo I.b).

a.2. La nota media del expediente académico del alumno en el Bachillerato, en el Bachillerato Experimental o en el Bachillerato Unificado y Polivalente y en el Curso de Orientación Universitaria.

a.3. Haber cursado las materias de Bachillerato que figuran en la columna correspondiente del Anexo I.a) de la presente Orden.

b) En los grupos 2.º y 3.º se utilizará como criterio de desempate la mayor nota media del expediente académico de Formación Profesional o de estudios universitarios, respectivamente.

c) Una vez ordenados los solicitantes conforme a los criterios de prioridad a.1, a.2 y a.3 para el grupo 1.º y b) para los grupos 2.º y 3.º, en los empates que pudieran producirse, tendrán prioridad quienes hayan cursado enseñanzas de Bachillerato o Formación Profesional durante el curso académico inmediatamente anterior en el mismo centro educativo donde solicitan la admisión.

d) Finalmente, si todavía persistiera el empate, el órgano competente en materia de admisión de alumnos acudirá para el desempate al sorteo público mediante la extracción de dos letras consecutivas, que decidirán el orden de la admisión hasta el número de plazas disponibles; se comenzará por aquellos cuyo primer apellido coincida o sea más próximo alfabéticamente a las letras que hayan resultado elegidas.

Quinto.- Baremación del expediente.

1. A los efectos del apartado anterior, la nota media del expediente académico de quienes estén en posesión del título de Bachiller (LOGSE) o de Técnico Superior quedará acreditada mediante el Libro de Calificaciones o, en su defecto, mediante Certificación Académica Personal.

2. En el resto de los estudios que dan acceso directo, el cálculo de la nota media se realizará mediante la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las materias de los diferentes cursos que consten en la Certificación Académica Personal, previa transformación de la calificación cualitativa en cuantitativa, según el baremo siguiente:

Suficiente: 5,5.

Bien: 6,5.

Notable: 7,5.

Sobresaliente o sobresaliente (M.H.): 9.

Sexto.- Priorización de los alumnos procedentes de prueba de acceso.

1. En el proceso de admisión a ciclos formativos de grado superior, cuando no existan suficientes plazas en oferta respecto al número de demandantes procedentes de la prueba de acceso, se aplicará el siguiente orden de prioridad:

a) Quienes acrediten experiencia laboral relacionada con el ciclo formativo que se desea cursar, según criterio de mayor a menor antigüedad.

b) Quienes acrediten experiencia laboral en cualquier sector productivo, según criterio de mayor a menor antigüedad.

c) Para el resto de los solicitantes se recurrirá a un sorteo público como el previsto en el apartado cuarto de la presente Orden.

2. La acreditación de la experiencia laboral se realizará mediante los documentos siguientes:

Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación o, en su caso, el periodo de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y justificantes de pago de dicho impuesto.

Séptimo.- Procedimiento de admisión de alumnos.

1. La solicitud de admisión a estos ciclos formativos se realizará en los centros que determine cada Dirección Provincial de Educación en el territorio de su gestión, mediante el modelo oficial por triplicado que figura como Anexo II de la presente Resolución, siendo un ejemplar para el centro docente, otro para la Comisión de Escolarización y un tercero para el interesado.

2. La presentación de solicitudes de admisión a ciclos formativos de grado superior se realizará del 19 al 27 del mes de junio para los solicitantes del grupo 1.º y quienes hayan obtenido el requisito de acceso en años anteriores, y del 28 de junio al 8 de julio para el resto de los solicitantes. Las Direcciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología podrán abrir, en los casos en que sea necesario, un plazo extraordinario de admisión entre el 1 y 10 de septiembre.

3. Los interesados presentarán una única instancia, en el centro educativo que soliciten en primer lugar, a la que se adjuntará la credencial académica requerida para acceder al ciclo formativo y, en su caso, la documentación relacionada con los criterios de prioridad de los apartados cuarto y sexto de la presente Orden. En la instancia constará, por orden de preferencia, el ciclo o ciclos formativos de grado superior que desean cursar y el centro o centros educativos en los que solicitan ser admitidos.

Octavo.- El Consejo Escolar.

1. El Consejo Escolar de cada centro público es el órgano competente para decidir la admisión de los alumnos que hayan solicitado dicho centro público en primer lugar. En los centros privados concertados, los titulares serán los responsables del estricto cumplimiento de las normas generales sobre la admisión de alumnos, correspondiendo al Consejo Escolar garantizarlo.

2. El órgano competente de los centros podrá recabar de los solicitantes la documentación que estime oportuna en orden a la justificación de las situaciones y circunstancias alegadas.

3. Las funciones del órgano competente de los centros, respecto al proceso de admisión a los ciclos formativos de grado superior, serán las siguientes:

a) Realizar la selección de las solicitudes, transformar, en los casos que proceda, las calificaciones cualitativas del expediente académico de los solicitantes en cuantitativas y asignar las plazas escolares de conformidad con el orden de prelación y criterios de prioridad recogidos en el apartado cuarto.

b) Hacer públicas las listas de solicitantes admitidos y no admitidos, clasificados y ordenados en función de los grupos y criterios de prioridad establecidos en la presente Orden.

- c) Resolver las reclamaciones presentadas.
- d) Remitir a la Comisión de Escolarización las solicitudes de quienes no hayan obtenido plaza en el centro docente.

4. En ningún caso se dejarán plazas libres si existen solicitudes que reúnen los requisitos de acceso. Concluido el proceso de asignación de vacantes, el órgano competente de cada centro resolverá sobre la admisión de solicitantes y procederá a la publicación, en los tablones de anuncios del centro, de la lista de alumnos admitidos y, en su caso, de los no admitidos, clasificados y ordenados en función de los grupos y criterios de prioridad establecidos en la presente Orden.

Dichas listas, que tendrán un carácter provisional, podrán ser objeto de reclamación ante el órgano competente citado en el párrafo anterior durante un plazo de tres días hábiles. Transcurrido dicho plazo, las listas definitivas deberán ser expuestas y remitidas a las respectivas Comisiones de Escolarización en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Noveno.- Comisiones de Escolarización.

1. La Comisión de Escolarización de Formación Profesional específica de grado superior es el órgano competente para decidir la admisión de los alumnos que no hayan obtenido plaza conforme al procedimiento anterior. Los Directores Provinciales de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología constituirán dicha Comisión quince días antes del inicio del proceso, pudiendo constituir, en su caso, tantas Comisiones de Escolarización como consideren necesarias, según la especificidad de los estudios, así como para garantizar el cumplimiento de las normas sobre admisión de alumnos.

El ámbito territorial de actuación de las Comisiones de Escolarización en las localidades en las que se constituya más de una Comisión, será el que determine la correspondiente Dirección Provincial de Educación que, asimismo, establecerá los procedimientos adecuados que aseguren la coordinación entre ellas para el cumplimiento de las funciones previstas en el punto siguiente.

2. Las Comisiones de Escolarización se ocuparán en su ámbito respectivo de:

- a) Informar sobre las plazas disponibles en ciclos formativos de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos.
- b) Recibir las solicitudes que, no obstante lo establecido en el apartado séptimo, punto 3, no se presenten directamente en el centro en el que se desea ser admitido y remitirlas al centro correspondiente.

c) Comprobar que cada alumno ha presentado una única instancia, verificar el número de vacantes y de solicitudes sin atender en los centros del ámbito que les corresponda.

d) Recibir las instancias de quienes no han obtenido plaza en el centro solicitado en primer lugar, ordenarlas de conformidad con la prelación y los criterios de prioridad recogidos en el apartado cuarto y asignar plazas en los centros donde existan vacantes, según las preferencias indicadas en la propia instancia respecto a otros ciclos formativos u otros centros educativos.

3. Si la Comisión de Escolarización detectase que un solicitante ha presentado instancia en más de un centro, no se tendrá en cuenta ninguna de ellas y les dará el mismo tratamiento que a las solicitudes presentadas fuera de plazo. Únicamente se les adjudicará plaza si, una vez matriculados quienes presentaron su solicitud y fueron admitidos conforme al procedimiento establecido, hubiera vacantes.

4. Las Comisiones de Escolarización estarán compuestas del siguiente modo:

- a) El Director Provincial de Educación o persona en quien delegue que actuará de Presidente.
- b) Dos Inspectores de Educación, designados por el Director/a Provincial de Educación.
- c) Un miembro de la Unidad de Programas Educativos que realice funciones de apoyo a la Formación Profesional, designado por el Director/a Provincial de Educación.
- d) Un Director de un centro educativo público en el que se vayan a impartir ciclos formativos de grado superior, designado por el Director/a Provincial de Educación del ámbito territorial donde actúe la Comisión.
- e) Un titular de un centro educativo sostenido con fondos públicos de los incluidos en el ámbito territorial en que actúe la Comisión, en el que se oferten ciclos formativos de grado superior, a propuesta de los respectivos titulares.
- f) Un funcionario de la Dirección Provincial de Educación, designado por el Director Provincial de Educación, que actuará como Secretario de la Comisión.

5. Las Comisiones de Escolarización velarán para que cada uno de los centros docentes incluido en su ámbito territorial de actuación, exponga en su tablón de anuncios, con anterioridad y durante el periodo de solicitud de admisión, la siguiente información:

- a) Normativa reguladora de la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos.
- b) Número posible de plazas vacantes existentes para enseñanzas de ciclos formativos de Formación Profesional específica de grado superior.
- c) Plazo de formalización de solicitudes.
- d) Calendario que incluya: La fecha del sorteo de desempate, en caso de ser necesario, la fecha de publicación de las relaciones de alumnos admitidos y los plazos para presentar reclamaciones.

Décimo.- Reserva de plazas para discapacitados.

1. Los centros sostenidos con fondos públicos reservarán, al menos, el 3 por 100 de las plazas que se oferten para cada ciclo formativo de Formación Profesional de grado superior para las personas que, reuniendo los requisitos de acceso, acrediten algún grado de discapacidad física, motora o sensorial, y hayan obtenido dictamen favorable de la Comisión de Escolarización.

La Comisión de Escolarización dictaminará sobre la base del certificado de la condición de minusválido emitido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de las Comunidades Autónomas y el informe pericial que acredite la aptitud del candidato para cursar las enseñanzas.

2. Los centros sostenidos con fondos públicos reservarán, al menos, el 3 por 100 de las plazas que se oferten para cada ciclo formativo de Formación Profesional de grado superior para quienes hubieran obtenido la homologación de sus estudios extranjeros por alguno de los españoles incluidos en el apartado segundo. El orden en la admisión se ajustará a la prelación establecida en el mismo apartado, utilizándose como criterio de prioridad el determinado en el apartado cuarto. d) de la presente Orden.

3. En el supuesto de no ser cubiertas las plazas reservadas en los puntos 1 y 2 de este apartado, la Comisión de Escolarización adjudicará estas vacantes atendiendo, en primer lugar, a los solicitantes incluidos en este apartado, en segundo lugar, los del apartado tercero, y, finalmente, los de acceso directo.

Undécimo.- Matriculación de alumnos.

1. La matriculación de los alumnos admitidos a ciclos formativos de grado superior se realizará del 22 al 31 de julio. Las Direcciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación, Cien-

cia y Tecnología podrán abrir, en los casos en que sea necesario, un plazo extraordinario de matriculación del 16 al 26 de septiembre.

2. En el acto de formalización de la matrícula se demandará únicamente la certificación acreditativa de haber superado la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior en la opción correspondiente, siempre que la misma no se hubiera podido acompañar a la solicitud de admisión por razón de las fechas de celebración de la citada prueba de acceso.

3. Si finalizado el periodo de matrícula establecido en el punto 1 de este apartado, no se hubiera formalizado ésta, decaerá el derecho a la plaza obtenida.

Duodécimo.- Revisión de los actos en materia de admisión.

1. Los acuerdos y decisiones sobre admisión de alumnos de los Consejos Escolares de los centros públicos y de las Comisiones de Escolarización podrán ser objeto de recurso de alzada ante los Directores Provinciales de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, cuya Resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. En el caso de los centros sostenidos con fondos públicos, los acuerdos y decisiones sobre admisión de alumnos podrán ser objeto de denuncia por los interesados ante la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores, los escritos de reclamación y queja que sean dirigidos a los Consejos Escolares de los centros públicos, a los titulares de los centros privados concertados y a las Comisiones de Escolarización, serán resueltos en el plazo de tres días hábiles.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de mayo de 2002.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I a)
CRITERIOS DE ADMISIÓN DE ALUMNOS PARA CURSAR CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.

Familia Profesional	Ciclos Formativos	Criterios de admisión	
		- Modalidad de Bachillerato - Opciones de C.O.U.	Materias de Bachillerato
ACTIVIDADES AGRARIAS	Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/- Tecnología - Opción A/B	- Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente
	Gestión y Organización de los Recursos Naturales y Paisajísticos	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/- Tecnología - Opción A/B	- Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente
ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	Animación de Actividades Físicas y Deportivas	Cualquier modalidad de Bachillerato - Opción A/B/C/D	-----
ADMINISTRACIÓN	Administración y Finanzas	- Humanidades y Ciencias Sociales/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B/C/D	- Economía y Organización de Empresas
	Secretariado	- Humanidades y Ciencias Sociales/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B/C/D	- Economía y Organización de Empresas
ARTES GRÁFICAS	Diseño y Producción Editorial	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/- Artes - Opción A/B/C/D	- Dibujo Técnico
	Producción en Industrias de Artes Gráficas	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud /- Tecnología - Opción A/B	- Tecnología Industrial II
COMERCIO Y MARKETING	Comercio Internacional	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/- Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	- Economía y Organización de Empresas
	Gestión Comercial y Marketing	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud /- Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	- Economía y Organización de Empresas
	Gestión del transporte	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/- Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	- Economía y Organización de Empresas

	Servicios al Consumidor	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/- Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	- Economía y Organización de Empresas
COMUNICACIÓN, IMAGEN Y SONIDO	Imagen	- Artes/- Tecnología /- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B/C/D	- Física
	Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud /- Humanidades y Ciencias Sociales /- Tecnología - Opción A/B/C/D	- Economía y Organización de Empresas
	Realización de Audiovisuales y Espectáculos	- Artes/- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B/C/D	- Física
	Sonido	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Física
EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Dibujo Técnico
	Desarrollo y Aplicaciones de Proyectos de Construcción	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Dibujo Técnico - Mecánica
	Realización y Planes de Obra	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Dibujo Técnico
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	Desarrollo de Productos Electrónicos	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Electrotecnia
	Instalaciones Electrotécnicas	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Electrotecnia
	Sistemas de Regulación y Control Automáticos	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Electrotecnia
	Sistemas de Telecomunicación e Informáticos	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Electrotecnia

FABRICACIÓN MECÁNICA	Construcciones Metálicas	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Mecánica - Dibujo Técnico
	Desarrollo de Proyectos Mecánicos	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Tecnología Industrial II - Dibujo Técnico
	Producción por Fundición y Pulvimetalurgia	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Tecnología Industrial II
	Producción por mecanizado	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Tecnología Industrial II
HOSTELERÍA Y TURISMO	Restauración	- Humanidades y Ciencias Sociales/- Ciencias de la Naturaleza y de la salud - Opción A/B/C/D	-----
	Alojamiento	- Humanidades y Ciencias Sociales/- Ciencias de la Naturaleza y de la salud - Opción A/B/C/D	-----
	Agencias de Viajes	- Humanidades y Ciencias Sociales - Opción C/D	- Geografía
	Información y Comercialización Turísticas	- Humanidades y Ciencias Sociales/- Artes - Opción A/B/C/D	- Historia del Arte
IMAGEN PERSONAL	Asesoría de Imagen Personal	- Humanidades y Ciencias Sociales/- Ciencias de la Naturaleza y de la salud - Opción A/B/C/D	-----
	Estética	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/- Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	- Biología
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	Industria Alimentaria	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Química
INFORMÁTICA	Administración de Sistemas Informáticos	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/- Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	-----

	Desarrollo de Aplicaciones Informáticas	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/- Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	-----
MADERA Y MUEBLE	Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble	- Tecnología/- Artes - Opción A/B/C/D	- Dibujo Técnico
	Producción de Madera y Mueble	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Tecnología Industrial II
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS	Automoción	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Electrotecnia - Mecánica
	Mantenimiento Aeromecánico	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Electrotecnia - Mecánica
	Mantenimiento de Aviónica	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Electrotecnia
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN	Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Tecnología Industrial II
	Mantenimiento de Equipo Industrial	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/- Tecnología - Opción A/B	- Tecnología Industrial II
	Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Tecnología Industrial II
QUÍMICA	Análisis y Control	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud /- Tecnología - Opción A/B	- Química
	Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/- Tecnología - Opción A/B	- Química
	Industrias de Proceso de Pasta y Papel	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud /- Tecnología - Opción A/B	- Química
	Industrias de Proceso Químico	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Química
	Plásticos y Caucho	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Química

	Química Ambiental	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud /- Tecnología - Opción A/B	- Química
SANIDAD	Anatomía Patológica y Citología	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Biología
	Dietética	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Biología
	Documentación Sanitaria	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/- Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	-----
	Higiene bucodental	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/- Tecnología - Opción A/B	- Biología
	Imagen para el Diagnóstico	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/- Tecnología - Opción A/B	-----
	Laboratorio de Diagnóstico Clínico	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/- Tecnología - Opción A/B	- Biología
	Ortoprotésica	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Dibujo Técnico
	Prótesis Dental	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	-----
	Radioterapia	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/- Tecnología - Opción A/B	-----
	Salud Ambiental	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/- Tecnología - Opción A/B	- Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente
SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	Animación Sociocultural	- Humanidades y Ciencias Sociales /- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/-Tecnología - Opción A/B/C/D	-----
	Educación Infantil	- Cualquier modalidad de Bachillerato. - Opción A/B/C/D	-----

	Interpretación de la Lengua de Signos	- Cualquier modalidad de Bachillerato. - Opción A/B/C/D	-----
	Integración Social	- Humanidades y Ciencias Sociales/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/- Tecnología - Opción A/B/C/D	-----
TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	Curtidos	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Química
	Patronaje	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/- Artes - Opción A/B/C/D	- Dibujo Técnico
	Procesos de Confección Industrial	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Dibujo Técnico
	Procesos de Ennoblecimiento Textil	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Química
	Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Tecnología Industrial II
	Procesos textiles de Tejeduría de Punto	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Tecnología Industrial II
VIDRIO Y CERÁMICA	Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ - Tecnología - Opción A/B	- Química
	Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/- Tecnología - Opción A/B	- Química

ANEXO I b)

CORRESPONDENCIA ENTRE LAS ACTUALES MODALIDADES DE BACHILLERATO Y LAS MODALIDADES DEL BACHILLERATO EXPERIMENTAL ESTABLECIDAS EN LA ORDEN DE 21 DE OCTUBRE DE 1986	
BACHILLERATO LOGSE	BACHILLERATO EXPERIMENTAL
- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud	- Ciencias de la Naturaleza
- Humanidades y Ciencias Sociales	- Administración y Gestión
	- Ciencias Humanas y Sociales
	- Lingüístico
- Artes	- Artístico
- Tecnología	- Técnico Industrial

ANEXO II

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____
SOLICITUD DE ADMISIÓN EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS A
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

Datos personales del solicitante:

Apellidos y Nombre		D.N.I.	Fecha de nacimiento
Domicilio: calle/plaza/avenida. nº	Código postal y Localidad	Provincia	Teléfono

<p>EXPONE: Que cumple el siguiente requisito de acceso (marcar con una [X]):</p> <p>- Directo</p> <p>1º <input type="checkbox"/> Bachillerato LOGSE, Bachillerato Experimental o Curso de Orientación Universitaria.</p> <p>2º <input type="checkbox"/> Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalentes.</p> <p>3º <input type="checkbox"/> Titulación universitaria o equivalente.</p> <p>- Mediante prueba:</p> <p><input type="checkbox"/> Prueba de Acceso al ciclo formativo solicitado.</p> <p>.....</p> <p>Para lo cual, adjunta la siguiente documentación acreditativa, original o fotocopia compulsada (marcar con una [X]):</p> <p><input type="checkbox"/> Título.</p> <p><input type="checkbox"/> Libro de Calificaciones (para Bachiller o Técnico Superior).</p> <p><input type="checkbox"/> Certificación Académica Personal.</p> <p><input type="checkbox"/> Certificación de Prueba de Acceso al ciclo formativo.</p> <p><input type="checkbox"/> Acreditación de experiencia laboral.</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado acreditativo de la condición de minusválido.</p>	<p>(A cumplimentar por el órgano competente en la admisión)</p> <p>- Grupo de Acceso: _____</p> <p>- Nota media: _____</p> <p>- Prioridad en el grupo: _____</p> <p>-Resultado final de la Admisión: _____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
---	--

SOLICITA ser admitido para el curso escolar 2002/2003 como alumno para cursar el ciclo formativo de grado superior _____.

Para el supuesto de no ser admitido en el citado ciclo formativo en el centro al que se dirige la instancia, solicita la admisión por orden de preferencia, en los siguientes:

Ciclo Formativo	Centro Educativo	Localidad (Provincia)

En _____, a ____ de _____ de 200__

Firma del solicitante

SR. DIRECTOR DEL CENTRO _____

Denominación del Centro en el que presenta la solicitud de admisión.

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2002, del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, sobre delegación de competencias en materia de contratación administrativa y gestión presupuestaria.

En base a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero y de acuerdo con las competencias atribuidas en los artículos 2.1 y 3.2 del Decreto 29/2002, de 3 de abril, por el que se establece el régimen provisional en materia de contratación, gestión presupuestaria, tesorería y contabilidad del Servicio Extremeño de Salud.

RESUELVO

Primero.- Delegar en el Director de Gestión Económica y Presupuestaria las competencias que en materia de contratación administrativa me atribuye el artículo 2.1 del Decreto 29/2002 de 3 de abril con los límites siguientes:

- a) Los contratos de obras cuya cuantía esté comprendida entre 400.001 y 601.012 euros, así como los que afecten a los Servicios Centrales del S.E.S. con independencia de su cuantía.
- b) Los contratos de consultoría y asistencia cuya cuantía esté comprendida entre 200.001 y 601.012 euros, así como los que afecten a los Servicios centrales del S.E.S. con independencia de su cuantía.
- c) Los contratos de suministros y de servicios de cuantía superior a 1.803.036 euros, así como los que afecten a los Servicios Centrales del S.E.S. con independencia de su cuantía.

Segundo.- Delegar en el Director de Gestión Económica y Presupuestaria las competencias que en materia de gestión presupuestaria me atribuye el artículo 3.2 del Decreto 29/2002 de 3 de abril.

Tercero.- Delegar en los Gerentes de Área las competencias que

en materia de contratación administrativa me atribuye el artículo 2.1 del Decreto 29/2002 de 3 de abril con los límites siguientes, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- a) Los contratos de obras que no excedan en su cuantía de 400.000 euros.
- b) Los contratos de consultoría y asistencia que no excedan en su cuantía de 200.000 euros.
- c) Los contratos de suministros y de servicios que no excedan en su cuantía de 1.803.036 euros. Los que excedan de 1.000.000. de euros con autorización previa del Director de Gestión Económica y Presupuestaria del S.E.S.

Cuarto.- La presente delegación entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En Mérida, a 22 de mayo de 2002.

El Director Gerente,
FRANCISCO MANUEL GARCÍA PEÑA

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2002, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Jorge Ruiz Carrascal, Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 4 de mayo de 2001 (B.O.E. de 31 de mayo) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1.888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor

Titular de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Tecnología de los Alimentos, del Departamento de Zootecnia, a D. Jorge Ruiz Carrascal.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde

el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 8 de mayo de 2002.

El Rector,
GINÉS M^a SALIDO RUIZ

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2002, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la composición de las Comisiones de Baremación en el procedimiento para la integración por primera vez en las listas de espera y para actualización de méritos.

La Resolución de 27 de marzo de 2002, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca procedimiento para integración por primera vez en las listas de espera y para actualización de los méritos de quienes ya forman parte de las mismas, recoge en su base 7.1 que las Comisiones de Baremación estarán formadas por un presidente y cuatro vocales, designados por el Secretario General de Educación a propuesta de la Dirección General de Personal Docente entre funcionarios de carrera del ámbito de Gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, uno de los cuales actuará como Secretario. Su composición se anunciará mediante Resolución del Secretario General que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura.

En su virtud, esta Secretaría General de Educación resuelve:

Primero.- Nombrar miembros de las comisiones de baremación a las siguientes personas:

COMISIÓN NÚM. 1:

Presidente:

D. Jesús Hernando Cuadrado

Vocales:

D. Santos Mayo Nevado

D. Juan Antonio Collazos García

D^a Asunción Rey Domínguez

D. Pedro Durán Medina

COMISIÓN NÚM. 2:

Presidente:

D. Francisco J. López Juliá

Vocales:

D. Juan Antonio Heredia Coronado

D. Manuel Pachón Macías

D. Alfredo Escribano Sánchez

D. Valentin Sánchez Calvo

COMISIÓN NÚM. 3:

Presidente:

D. Pedro Pablo Alonso Pérez

Vocales:

D^a Carmen Bermúdez Martín

D. José Ramón Manzano Aranda

D^a Francisca Adame Viera

D^a Ana M^a Gil de Bernardi

Segundo.- Aquellos miembros de la Comisión que se hallen incurso en alguna de las causas previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento, debiendo comunicar por escrito en el plazo de diez días naturales la causa de su abstención. Asimismo, los aspirantes a estos procedimientos podrán recusar a dichos miembros por alguna de estas causas según lo previsto en el art. 29 de la citada Ley.

Mérida, a 14 de mayo de 2002.

El Secretario General de Educación,
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999,
D.O.E. n^o 52, de 30 de diciembre),
ÁNGEL BENITO PARDO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 20 de mayo de 2002, por la que se nombran Mando Único y adjunto al Mando Único en el Plan de Lucha contra Incendios Forestales (Plan INFOEX).

Por Decreto 54/1996, de 20 de abril, se aprobó el Plan de Lucha contra Incendios Forestales (PLAN INFOEX), previéndose en el mismo la designación del Mando Único y de un Adjunto a éste.

El artículo 15 del Plan INFOEX atribuye los nombramientos del Mando Único y del Adjunto al Mando Único a la Consejera de Presidencia, a propuesta del Comité de Dirección del Plan.

Por ello, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 15 del Plan INFOEX aprobado por Decreto 54/1996, de 23 de abril, y a propuesta del Comité de Dirección en su reunión del día 17 de mayo actual.

DISPONGO

Artículo 1º.- Se nombra Mando Único del Plan de Lucha contra Incendios Forestales (PLAN INFOEX) durante la campaña de 2002 y hasta el inicio de la época de peligro alto de la campaña siguiente a que se refiere el artículo 5º del Decreto 54/1996, a D. Joaquín Fresneda Fernández, Jefe de Sección Forestal del Servicio Forestal, Caza y Pesca, quien desempeñará las atribuciones señaladas en el artículo 16 del vigente Plan, así como las que le asigna la Orden del Consejero de Presidencia y Trabajo de 18 de mayo de 1995 (DOE nº 60 de 23 de mayo).

Artículo 2º.- Se nombra Adjunto al Mando Único durante la Campaña de 2002 y hasta el inicio de la época de peligro alto de la siguiente a que se refiere el artículo 5º del Decreto 54/1996, a D. Jesús Ranz de Frías, Jefe de la Sección de Coordinación de Áreas de Programas Forestales del Servicio Forestal, Caza y Pesca con las funciones que le atribuye el artículo 17 del Plan, así como las que le asigna la Orden del Consejero de Presidencia y Trabajo de 18 de mayo de 1995 (DOE nº 60 de 23 de mayo).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publica-

ción en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de mayo de 2002.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

ORDEN de 20 de mayo de 2002, por la que se señalan, para el año actual, las fechas de inicio y terminación de la “Época de Peligro Alto” de incendios forestales y se amplían las fechas de prohibición de quemas de rastrojos, matorral y otras operaciones con fuego.

Por Decreto 54/1996, de 23 de abril, se aprobó el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLAN INFOEX).

El art. 5 de dicho Decreto autoriza a la Consejera de Presidencia a establecer, a propuesta del Comité de Dirección y atendidas las circunstancias meteorológicas, la duración de cada época de peligro.

Así mismo el artículo 36 le autoriza a modificar las fechas o periodos de prohibición de quema de rastrojos, matorral y otras operaciones con fuego, a propuesta del referido Comité.

Y teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Comité de Dirección en sesión de 17 de mayo de 2002, es por lo que,

DISPONGO

Artículo 1º.- Se declara época de peligro alto de incendios forestales la comprendida entre el 1 de junio y el 15 de octubre, que podrá prorrogarse si las condiciones meteorológicas lo aconsejan.

Artículo 2º.- Las prohibiciones de quemas de rastrojos y matorral, el empleo de fuego en operaciones culturales o de cualquier otra finalidad y la destilación con equipos portátiles que establecen los artículos 34 y 35 del Decreto 54/1996, de 23 de abril, por el que se aprueba el Plan INFOEX, entrarán en vigor el mismo día de publicación de la presente Orden y hasta el 15 de octubre.

En consecuencia, desde el expresado periodo y hasta el 15 de octubre, queda totalmente prohibido el empleo de fuego para

cualquier finalidad, salvo lo señalado en el párrafo 3º del artículo 34 del Decreto 54/1996.

A partir del 16 de octubre, podrán autorizarse las quemas bajo los siguientes procedimientos:

a).- Quema de rastrojos y vegetación muerta, se autorizarán por los Alcaldes correspondientes como define el artículo 34 del Decreto 54/1996.

b).- La quema de matorral y la destilación con equipos portátiles, se solicitarán en las Secciones Provinciales del Servicio de Ordenación Forestal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Decreto 54/1996.

c).- La quema en zona de regadío, que únicamente se permitirá por motivos fitosanitarios, previo informe del Servicio de Sanidad Vegetal de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

En el supuesto de que el fuego tenga como finalidad el desbroce de matorral, en cualquier época del año, será preceptivo el informe favorable del impacto ambiental en base al procedimiento abreviado a que se refiere el artículo 5 del Decreto 25/1993, de 24 de febrero, de Protección del Ecosistema, emitido por la Dirección General de Medio Ambiente.

Artículo 3º.- Los Alcaldes y los responsables de la Dirección General de Medio Ambiente, de los Parques de Bomberos de ambas Diputaciones y de la Dirección General para la Conservación de la Naturaleza, establecerán la adecuada preferencia de los medios y recursos de que dispongan para la prevención, vigilancia y extinción de los incendios forestales durante la época de peligro alto, asegurando la utilización y la inmediata disponibilidad de los recursos atribuidos a los mismos en el Anexo II del Decreto 54/96 por el que se aprueba el Plan INFOEX.

Artículo 4º.- El Mando Único del Plan INFOEX remitirá al Centro de Atención de Urgencias y Emergencias I.I.2., con domicilio en Mérida, Paseo de Roma s/n. parte diario y detallado de los incendios que se produzcan en el territorio de la Comunidad Autónoma durante la época de peligro alto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de mayo de 2002.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

ORDEN de 20 de mayo de 2002, por la que se nombran Coordinadores de Zona en el Plan de Lucha contra Incendios Forestales (Plan INFOEX).

Por Decreto 54/1996, de 23 de abril, se aprobó el Plan de Lucha contra Incendios Forestales (PLAN INFOEX), previéndose en el mismo la designación de los Coordinadores de Zona.

El art. 15 del Plan INFOEX atribuye los nombramientos de los Coordinadores de Zona, a la Consejera de Presidencia, a propuesta del Comité de Dirección del Plan.

Por ello, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 15 del Plan INFOEX aprobado por Decreto 54/1996, de 23 de abril, y a propuesta del Comité de Dirección en sesión de 17 de mayo actual.

DISPONGO

Artículo único. Se nombran Coordinadores de Zona del Plan de Lucha contra Incendios Forestales (Plan INFOEX), durante la presente campaña y época de peligro alto y con las prórrogas que sean necesarias, a los relacionados en el Anejo, quienes desempeñarán las funciones señaladas en el Art. 18 del vigente Plan, así como las que les asigna la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 18 de mayo de 1995 (D.O.E. nº 60, de 23 de mayo).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de mayo de 2002.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

ANEJO

Relación de Coordinadores de Zona en el Plan de Lucha contra Incendios Forestales (Plan INFOEX) durante la presente campaña y época de peligro alto de 2002:

I. ZONA DE SIERRA DE GATA

Coordinadores:

Gema Barroso Tapia.

Ángel de la Fuente Valdivieso.

II. ZONA DE HURDES

Coordinadores:

Concepción Herradas Frutos.

Virginia Escudero San Emeterio.

III. ZONA DE IBORES Y VILLUERCAS

Coordinadores:

José Berdón Berdón.

Santiago Alcalde Alonso.

IV. ZONA DE MONFRAGÜE

Coordinadores:

María del Henar de la Fuente Acebes.

José María Collazos Bravo.

V. ZONA DE SIERRA DE SAN PEDRO

Coordinadores:

María Enriqueta Abril Raimundo.

Víctor Manuel Pérez Cerrato.

VI. ZONA DEL AMBROZ, JERTE Y TIÉTAR

Coordinadores:

María Isabel Civantos Pérez de Colosía.

Israel Martín Benito.

VII. ZONA DE CÁCERES CENTRO

Coordinadores:

Pedro Díaz Felgueras.

Pablo Fernández López.

VIII. ZONA DE LA SERENA

Coordinadores:

Fernando Tapias Cortés.

Julián Enrique Torres Santos

IX. ZONA DE LA SIBERIA

Coordinadores:

José Antonio Navalón Jiménez.

Mónica Núñez Paños

X. ZONA DE TENTUDÍA

Coordinadores:

Diego Reyes Villanueva.

Yolanda Martín Benito.

XI. ZONA DE BADAJOZ CENTRO

Coordinadores:

Arturo Ramón López Sindín.

Francisco Javier Chacón Chacón

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 2 de mayo de 2002, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 8 expedientes.

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar la iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero.- Solicitudes aceptadas

1.- Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los gastos por Inicio de Actividad que se relacionan en el anexo I a esta Orden.

2.- Los Incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado anexo I.

Segundo.- Solicitudes desestimadas

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los gastos por Inicio de Actividad que se indican en el anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero.- Resoluciones individuales

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exige a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedarán condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 2 de mayo de 2002.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
IA-01-0181-4	AGENCIA DE VIAJES TRAVENTURE TOURS, S.L	BADAJOS	1.435,69	720,00
IA-01-0164-4	HERMANOS ORELLANA, C.B.	ALMENDRALEJO	2.554,30	1.280,00
IA-01-0091-4	COMERCIO ELECTRONICO DE EXTREM. S.R.L.	CACERES	206,98	100,00
IA-00-0668-4	RESTAURANTE SALONES LA ERMITA, S.A.L.	MADRIGAL DE LA VERA	12.477,03	6.010,00
IA-00-0670-4	ROMERO ARADILLAS, ANGELA	SEGURA DE LEON	5.181,14	2.590,00
IA-00-0645-4	JOSEFA GARCIA TOVIAS, S.L	BADAJOS	338,20	170,00

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
IA-00-0507-4	ARMARIOS Y COMPLEMENTOS MERIDA, S.L.	MERIDA
IA-00-0442-4	PIN GARRI, S.L.	MERIDA

ORDEN de 16 de mayo de 2002, sobre la modificación de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 1 expediente.

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar la iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero.- Condiciones modificadas

En el anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los

cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo.- Resoluciones individuales

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedarán condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 16 de mayo de 2002.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
Orden 17-09-01 (D.O.E. 9-10-01)			
I.A. 01-0001-4	MANZANO NATIVIDAD	SÁNCHEZ, INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: 4.335,31 2.170,00

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2002, de la Secretaría General, por la que se autoriza la creación de un Registro Auxiliar de documentos.

La creciente actividad en la gestión administrativa que se viene registrando en las dependencias de la Sección Provincial de Comercio en Cáceres, situada en instalaciones separadas de las del Servicio Territorial de Ordenación Industrial, Energía y Minas, en Cáceres, donde hasta ahora se realizan todas las funciones de registro de aquella Sección, justifica suficientemente la creación de un Registro de documentos con el carácter de Auxiliar, desde el que canalizar las entradas y salidas de los documentos recibidos o emitidos por aquélla.

Se trata de dar respuestas eficaces e inmediatas a las necesidades e intereses generales de los ciudadanos mediante la aplicación de

soluciones congruentes con los principios de eficacia y eficiencia que, en las determinaciones contenidas en el Decreto 21/1996, de 19 de febrero —de puesta en marcha del Plan de Innovación y Mejora de los servicios administrativos de la Junta de Extremadura—, se fijan como objetivos en la implantación de procesos y procedimientos administrativos.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 93/1993, de 20 de julio, por el que se adaptan los registros de documentos de la Junta de Extremadura a las exigencias de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en uso de las facultades que me son conferidas por el artículo 58 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

HE RESUELTO:

Autorizar la creación del Registro Auxiliar de la Sección Provincial de Comercio Interior de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, ubicada en la Avenida Virgen de la Montaña, 15-1° C.P. 10004, Cáceres.

Mérida, 16 de mayo de 2002.

El Secretario General,
JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 23 de mayo de 2002, por la que se convocan las pruebas extraordinarias para la obtención de los títulos de Profesor de Música conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto 1.487/1994, de 1 de julio de 1994, determina que en los dos años siguientes a la fecha de extinción de los distintos grados del plan de estudios establecidos por el Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, se convocarán pruebas extraordinarias para la obtención de los títulos de Profesor y Profesor Superior de las diferentes especialidades en las condiciones que oportunamente se establezcan, para aquellos alumnos afectados por la extinción de los planes de estudio regulados por el Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre. A tales efectos, las administraciones educativas arbitrarán las medidas oportunas y, en su caso, podrán facilitar la preparación de las pruebas para la culminación de los estudios iniciados con arreglo a dicho plan por parte de aquellos alumnos que no se incorporen al nuevo plan de estudios, al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

El Real Decreto 1.112/1999 de 25 de junio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, determina en su artículo 32 que la posibilidad de continuar estudios de grado medio de Música conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, será efectiva hasta el final del año académico 2000-2001, mientras que la posibilidad de continuar estudios de grado superior será efectiva,

con carácter general, hasta el final del año académico 2001/2002.

Con estos precedentes, y asumidas mediante Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, por la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de Enseñanzas de Régimen Especial, procede convocar las pruebas extraordinarias que hagan posible la culminación de los estudios de los alumnos afectados por el plan de extinción.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, las funciones y servicios en materia de Enseñanzas de Régimen Especial, tras pasadas por el Real Decreto antes mencionado.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36.f), en cuanto al ejercicio de la función ejecutiva y 92.1, ambos de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa

RESUELVO

Primero.- Objeto

La presente Orden tiene por objeto convocar pruebas extraordinarias para la obtención del título de Profesor de especialidades reguladas conforme al Decreto 2.618/1966 de 10 de septiembre, así como para la superación de asignaturas del grado medio regulado por el citado Decreto, aun cuando no conduzcan a la obtención del título de Profesor.

Segundo.- Participación en las pruebas extraordinarias

1. Podrán concurrir a las pruebas extraordinarias aquellos alumnos que, habiendo iniciado el grado medio de las enseñanzas reguladas por el Decreto 2.618/1966 de 10 de septiembre, con anterioridad a la fecha de extinción de las mismas, no lo hayan concluido, ni se hayan incorporado al grado medio del nuevo plan de estudios, regulado en la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo, en cualquier especialidad.

2. De igual modo podrán participar en estas pruebas extraordinarias aquellos alumnos que deseen superar asignaturas del grado medio reguladas por el citado Decreto 2.618/1966 de 10 de septiembre, aun cuando no conduzcan a la obtención del título de Profesor.

Tercero.- Lugar de celebración

Los aspirantes realizarán las pruebas en aquellos Conservatorios en los que tuvieran abierto el expediente académico en la fecha

de extinción de las enseñanzas reguladas por Decreto 1.618/1966 de 10 de septiembre.

Cuarto.- Plazos de inscripción

Las solicitudes de inscripción para la realización de las pruebas extraordinarias se presentarán en la Secretaría de los distintos Conservatorios, según modelo anexo, en el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de junio de 2002.

Quinto.- Lista de admitidos

En el plazo de cinco días, una vez concluido el periodo de inscripción, los Conservatorios harán público el listado de alumnos admitidos a las pruebas extraordinarias.

Sexto.- Fechas de celebración

1. Las pruebas extraordinarias se celebrarán en la segunda quincena de junio y septiembre.

2. Los Conservatorios harán públicas en el tablón de anuncios, con suficiente antelación, las fechas exactas de la realización de las diferentes pruebas.

Séptimo.- Contenido de las pruebas extraordinarias

1. Quienes concurran a las pruebas para la obtención del título de Profesor deberán superar el nivel exigido para el último curso de las asignaturas por las que concurran de la especialidad conducente a la obtención de la titulación.

2. El alumnado que se presente a asignaturas que no conducen al título de Profesor deberá superar el nivel exigido para cada una de las mismas.

Octavo.- Tribunales

1. Para la realización de las pruebas extraordinarias de las enseñanzas de Música, se constituirán Tribunales por cada asignatura.

2. Cada Tribunal estará compuesto por un Presidente, un secretario y un vocal, todos ellos profesores del conservatorio. Al menos el presidente deberá ser profesor de la asignatura correspondiente.

3. Los miembros de los Tribunales serán nombrados por la Dirección Provincial de Educación correspondiente a propuesta de cada Conservatorio.

Noveno.- Calificación de las pruebas extraordinarias

1. Los ejercicios correspondientes a cada una de las asignaturas por las que concurran los interesados se calificarán de 0 a 10

puntos, siendo preciso obtener una calificación igual o superior a 5 para su superación.

2. Cada Tribunal dejará constancia de los resultados obtenidos por los alumnos mediante la cumplimentación del acta correspondiente, firmada por todos los miembros del Tribunal, consignando en la misma el tipo de convocatoria extraordinaria a que se refiere.

3. El centro en que se realice la prueba extraordinaria expedirá a la finalización de la misma una certificación individualizada en la que figurarán las asignaturas y calificaciones obtenidas por el alumno para que se adjunte a su expediente académico.

Décimo.- Reclamaciones

Las reclamaciones sobre la calificación de las pruebas se podrán presentar por escrito y dirigidas al presidente del tribunal en el plazo máximo de cinco días hábiles después de la publicación de los resultados y serán resueltas y publicadas en el tablón de anuncios del centro en un plazo máximo de diez días hábiles desde la finalización del plazo para interponerlas. Contra la resolución del tribunal el aspirante podrá reclamar ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente de su publicación.

Undécimo.- Recursos

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 23 de mayo de 2002.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN LAS PRUEBAS EXTRAORDINARIAS CONVOCADAS POR ORDEN DE...DE MAYO DE 2002

CONVOCATORIA 2.001-2.002

CONSERVATORIO

DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRE

D.N.I. **DOMICILIO**

LOCALIDAD **CÓDIGO POSTAL**

(Marcar con X lo que proceda):

TÍTULO DE PROFESOR (1)

ASIGNATURAS SUELTAS (2)

ESPECIALIDAD INSTRUMENTAL

ASIGNATURAS:

.....
.....
.....

En _____, a _____ de _____ de _____.

El/la solicitante,

(1) Asignaturas necesarias para el Título de Profesor.
(2) Asignaturas que no conducen a la obtención del Título de Profesor.

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2002, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección y Seguimiento de la convocatoria de ayudas para adquisición de libros de texto, material escolar y material didáctico específico y de acceso al currículo por los Centros Concertados de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria y de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2002/2003.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 30 de abril de 2002 (DOE nº 54 de 11 de mayo), por la que se regula la convocatoria de ayudas para la adquisición de libros de texto, material didáctico específico y de acceso al currículo por los Centros Concertados de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria y de Educación Especial, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2002/2003.

RESUELVO

Único.- Nombrar como miembros de la Comisión de Selección y Seguimiento, de la convocatoria de ayudas para la adquisición de libros de texto, material didáctico específico y acceso al currículo por el alumnado de los Centros Concertados de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria y de Educación Especial, a las siguientes personas:

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Rafael Rodríguez de la Cruz.

Vocales:

- D. Manuel Barrado Sánchez. Representante del Servicio de Inspección Educativa. (Badajoz).
- D. Jesús Hernando Cuadrado. Representante del Servicio de Inspección Educativa (Cáceres).
- D. Santiago Cambero Martínez. Representante de Servicio de Alumnos y Servicios Complementarios (Badajoz).
- D^a Manuela Fernández Martín. Representante de Servicio de Alumnos y Servicios Complementarios (Cáceres).
- D^a Emilia Alonso Fernández. Representante de la Unidad de Programas Educativos (Badajoz).
- D. Juan Garlito Batalla. Representante de la Unidad de Programas Educativos (Cáceres).

- D^a Carmen Martín Chacón. Representante de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.
- D^a Cristina Viar Guisado. Representante de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.
- D. Francisco Macías Barroso. Representante de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

Secretaria:

D^a Julia Otero de las Heras. Funcionaria de la D.G. de Formación Profesional y Promoción Educativa.

Mérida, 17 de mayo de 2002.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2002, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se concede una subvención a la Asociación de Universidades Populares de Extremadura para la realización de actuaciones en materia de difusión y coordinación de acciones educativas, culturales y formativas de la red de Universidades Populares.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su Título I, art. 7 punto 1, apdo. 15, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva para el fomento de la cultura y defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

El mencionado texto estatutario, en su artículo 6.2, establece que las instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos: La elevación del nivel cultural de todos los extremeños, así como el fomento del bienestar social y económico del pueblo extremeño, en especial de las capas sociales más desfavorecidas, a través de la extensión y mejora de los equipamientos sociales y servicios colectivos, con especial atención al medio rural y a las comunicaciones.

El Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Junta de Extremadura, crea la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología y asigna a la misma las competencias en materia de promoción educativa.

El Programa de Desarrollo Regional de Extremadura fija la potenciación de las Universidades Populares como medida de fomento de la formación y mejora del capital humano, favoreciendo así la aportación colectiva al desarrollo económico y social de la comunidad.

Por ello, y para la consecución de los objetivos propuestos, se estima necesario establecer un cauce de colaboración con la Asociación de Universidades Populares de Extremadura (AUPEX), considerando la especial naturaleza y características de las actividades que desarrolla y la trama de relaciones humanas y culturales que dicha Asociación ha tejido en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su contribución a la generación de procesos de participación social, desarrollando hábitos y comportamientos democráticos, fomentando valores de convivencia, solidaridad y justicia social, a la vez de ser instrumentos valiosos de formación y difusión cultural, basado en el respeto hacia las personas, culturas y las diferentes formas de vida.

La presente subvención se concede al amparo de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, por cuanto por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar y las especiales características del receptor no es posible promover concurrencia pública, tratándose además de una entidad privada sin ánimo de lucro.

Por todo lo anterior, a propuesta del Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa, de conformidad con las competencias que legalmente tengo atribuidas,

RESUELVO

Artículo único.- 1.- Conceder una subvención de sesenta mil ciento un euros (60.101 euros) a la Asociación de Universidades Populares de Extremadura (AUPEX), para potenciar la realización de actuaciones en materia de difusión y coordinación de acciones educativas, culturales y formativas de la red de Universidades Populares.

2.- Este importe será destinado a la cofinanciación de gastos derivados de los salarios y Seguridad Social de personas contratadas, personal docente, de organización, adquisición de material docente, alquiler de equipos y publicidad (hasta un 10% de la ayuda recibida).

3.- La cantidad mencionada será hecha efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 2002.13.08.422F.489.00, superproyecto 2000.13.08.9011, proyecto 2000.13.08.0021 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el presente año 2001.

4.- El abono de la subvención se hará efectivo previa justificación documental del destino de la misma, que realizará la entidad beneficiaria en un plazo no superior a los seis meses a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura, mediante la presentación de las facturas correspondientes. El incumplimiento por parte del adjudicatario/a del destino o finalidad dentro del plazo acordado para ello, dará lugar, previa audiencia al interesado, a la revocación de la misma, que deberá reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas con los intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente se exigirá el mismo por el procedimiento administrativo correspondiente.

Mérida, a 23 de mayo de 2002.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERÍA DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Asecork, S.A., CEE. Asiento 27/2002.

VISTO: el texto del Convenio colectivo de trabajo de la Empresa ASEICORK, S.A., C.E.E., con código informático 0600922, suscrito, de una parte, por la representación empresarial, y por los Delegados de Personal asistido por asesor de UGT, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2. e) del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia -BOP- y en el Diario Oficial de Extremadura -DOE-, del texto de Convenio y anexos que acompañan a esta Resolución.

Mérida, 29 de abril de 2002.

El Director General de Trabajo,
LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA
ASEICORK, S.A.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Partes signatarias

Son parte firmantes del presente Convenio, la Empresa ASEICORK, S.A. y los Representantes de los trabajadores de toda su plantilla, con la excepción del personal directivo, tratando con su redacción de mejorar las condiciones de trabajo tanto en el aspecto salarial como en el social para el mejor rendimiento y alcance de la productividad.

Artículo 2.- Ámbito funcional y territorial

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación al centro Especial de Empleo Aseicork, S.A., y su extensión comprenderá a todas las actividades que esta empresa pueda tener dentro y fuera de la provincia de Badajoz, con sujeción a las normas establecidas en el CONVENIO ESTATAL del sector.

Artículo 3. - Ámbito temporal

La duración de este Convenio será de 5 años, a partir del 1 de enero de 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2005, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el CBOP. o en el D.O.E. La aplicación de sus normas, a excepción de aquellas con señalamiento específico, será a partir de la fecha de su firma, si bien los efectos de los conceptos de carácter económico-salarial se retrotraen a la fecha del día 1 de enero de 2001, quedando la empresa autorizada a regularizar estos efectos en un plazo no superior a los próximos tres meses.

Artículo 4. - Denuncia y prórroga

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las

partes con tres meses de antelación al término del mismo. Procedida esta denuncia, el Convenio quedara tácitamente prorrogado hasta la firma de uno posterior.

Artículo 5.- Vinculación a la totalidad

El contenido del presente Convenio, forma un todo indivisible y a los efectos de su aplicación práctica, las condiciones pactadas, serán consideradas globalmente. Si en el ejercicio de las facultades que les sean propias, la Autoridad Laboral competente no aprobara alguna de las cláusulas del Convenio, éste quedaría sin efecto. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los diez días siguientes a la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado.

Artículo 6.- Comisión paritaria

Se nombra una Comisión Mixta Paritaria, cuyo domicilio a efectos de notificaciones y citaciones será el de la propia empresa.

Ésta, estará constituida de la siguiente manera:

Vocales con voz y voto: 2 Representantes de los Trabajadores y 2 Representantes de la Empresa, designados por las respectivas comisiones firmantes del presente Convenio.

Son funciones de la Comisión Mixta las siguientes:

- a) La interpretación del presente Convenio.
- b) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación de este Convenio, cuando así sea solicitado por cualquiera de las partes aquí representadas e igualmente del Convenio Estatal del Corcho en el ámbito del presente Convenio.
- c) Vigilancia y seguimiento de lo pactado, sin perjuicio de la competencia que a este respecto pudiera corresponderle a la Comisión Paritaria de interpretación del Convenio Colectivo General del Sector del Corcho o a la autoridad laboral.
- d) Cualquier otra de las actividades que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

Promover acciones formativas de acuerdo con lo establecido en el Convenio.

- e) Colectivo General del Sector del Corcho.

En las reuniones que celebre la Comisión Paritaria, los representantes de los trabajadores, estarán asistidos por los Asesores Sindicales de los sindicatos por los que se presentaron en las elecciones sindicales.

CAPÍTULO II
RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO

Artículo 7.- Materia de contratación

La admisión de los trabajadores en la empresa, se realizará tanto en sus modalidades como en su duración de acuerdo con lo establecido en los Artículos 16 al 24 del Convenio Estatal de Corcho.

Artículo 8.- Periodo de prueba

Podrá concertarse, por escrito, un periodo de prueba, que en ningún caso podrá exceder de:

Table with 2 columns: Category and Duration. Rows include: Técnicos medios y Superiores (60 días), Técnicos Espec. y Encargados (30 días), Auxiliares, Subalternos y Oficiales (15 días), Resto de Personal (15 días).

Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto que desempeña, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancias de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin derecho a indemnización, debiéndose comunicar el desestimiento por escrito.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desestimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de antigüedad.

Artículo 9.- Finiquito

El recibo de Finiquito de la relación laboral entre Empresa y trabajador, deberá ser conforme al modelo que figura como anexo III a este Convenio.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El trabajador, podrá solicitar la presencia si así lo desea de un representante de los trabajadores, en el momento de la firma del mismo.

CAPÍTULO III
TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 10.- Jornada de trabajo y calendario laboral.

Se establecen 40 horas de trabajo efectivos a la semana, distribuidas de lunes a viernes, hasta alcanzar en cómputo anual para el

2001 un total de 1.768 horas efectivas de trabajo. Para el resto de los años y hasta su término se estará a lo dispuesto en el Convenio Estatal del Corcho.

Antes del 31 de enero de cada año, la Empresa y los Representantes de los trabajadores, deben elaborar el calendario laboral para ser aplicado a lo largo del año. Una vez establecido se publicará en el tablón de anuncios de la Empresa.

Artículo 11.- Vacaciones

Las vacaciones anuales, tendrán una duración no inferior a treinta días naturales, iniciándose su disfrute en día laborable. De dichos días al menos veintiuno de ellos serán hábiles.

El cómputo para el disfrute de las vacaciones se efectuará: por años naturales. Durante el primer año de la prestación de servicios deberán disfrutarse la parte proporcional de las vacaciones correspondiente al periodo devengado antes del 31 de diciembre.

A efecto del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de Incapacidad Temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural se perderá el derecho al disfrute, si al vencimiento de este, el trabajador continuase en baja; en cuyo caso, en la nómina de diciembre percibirá la posible diferencia entre la retribución establecida por vacaciones y la prestación de Incapacidad Temporal.

Si una vez iniciado el disfrute vacacional, sobreviniese la situación de Incapacidad Temporal el trabajador percibirá la retribución establecida para vacaciones hasta el agotamiento de las mismas.

Si acordado o establecido el periodo vacacional, el trabajador no pudiera comenzar su disfrute, por encontrarse en Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se mantendrá el derecho al mismo hasta el transcurso del año natural, concertándose el nuevo periodo de disfrute, pero sin menoscabo de perjuicio para otro compañero.

Artículo 12.- Permisos y licencias retribuidas

El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, por el tiempo y en las condiciones establecidas en el anexo IV, cuadro de permisos y licencias.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditará en su momento suficientemente.

En cumplimiento del R.D. 1.368/1985 de 17 de junio, las ausencias del trabajador para el tratamiento de rehabilitación médico-funcional, orientación y readaptación profesional serán retribuidas siempre que no excedan de 10 días al Semestre.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES RETRIBUTIVAS, INDEMNIZACIONES Y SUPLIDOS

Artículo 13.- Salarios

Para el año 2001, los salarios se establecen en las tablas retributivas comprendidas en el anexo I y se devengarán por jornada laboral, tales como vacaciones y festivos, y servirán de base para el abono de complementos, licencias y, en general, todos aquellos conceptos establecidos en el Convenio Colectivo General del Sector

Para el año 2002, se establecen los salarios comprendidos en el anexo II.

Artículo 14.- Revisión salarial

En el supuesto de que el incremento anual del Índice de Precios al Consumo, (IPC), al 31 de diciembre del año 2002, supere el IPC previsto (2%), para ese año se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento, con efectos del 1 de enero de 2002, y, en su caso servirá de base, para los incrementos del año 2003. No obstante se pacta expresamente, que dicho porcentaje de revisión nunca será aplicado por la empresa por encima de 0,8 puntos.

Para los años siguientes, 2003, 2004 y 2005, los incrementos porcentuales y sus respectivas revisiones serán de conformidad con lo dispuesto en la DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA del Convenio Estatal del Corcho.

Una vez constatadas las posibles desviaciones del IPC respecto a lo pactado, se abonarán en su caso las diferencias calculadas desde el 1 de enero del año respectivo y en una sola paga.

Artículo 15.- Condiciones más beneficiosas

Las condiciones que se pactan se consideraran mínimas y en consecuencia cualquier mejora que se establezcan, ya sea por decisión voluntaria de la Empresa, contrato individual de trabajo etc., prevalecerán a las aquí establecidas.

Todo ello sin perjuicio de la absorción y/o compensación de los salarios permitidos por ley.

Artículo 16.- Retribución de las vacaciones

1.- La retribución a percibir por vacaciones, comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas

durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

2.- Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que la liquidación que se le practique al momento de su baja en la empresa, se le integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas

3.- Por el contrario, y en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le vaya a practicar la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectiva durante el año.

4.- A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de Incapacidad Temporal sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho a disfrutar de vacaciones caduca con el año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste, el trabajador continuase en baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de Incapacidad Temporal, de ser aquella de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

Artículo 17.- Pagas extraordinarias

A todos los trabajadores afectados por el presente Convenio les serán abonadas dos Gratificaciones Extraordinarias: una de verano y otra de Navidad, devengándose por semestres naturales, figurando la cuantía de cada una de ellas, incrementándose en el caso que proceda, con la antigüedad que corresponda, en la tabla retributiva del Anexo I. El cobro será el 30 de junio la de Verano, y el 20 de diciembre, la de Navidad.

Al personal que ingrese o cese en la empresa, se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

Artículo 18.- Horas extraordinarias

Quedan suprimidas las horas extraordinarias de carácter habitual. Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas, podrán ser realizadas.

Asimismo podrán realizarse aquellas horas extraordinarias por pedidos o períodos de producción, ausencias imprevistas, cambios

de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de las actividades sujetas al presente Convenio, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas en el presente Convenio y/o en la Legislación vigente.

Las horas extraordinarias permitidas serán preferentemente compensadas con descanso dentro de los 15 días posteriores a la realización de las mismas y estableciéndose 2 horas de descanso por cada hora extraordinaria trabajada. Si excepcionalmente, la organización del trabajo no permitiera este tipo de compensación, éstas serán abonadas según se establece en la tabla salarial anexa y cuyo incremento económico anual, será el mismo que el del Convenio.

Artículo 19.- Dietas y kilometraje

Se estará a lo establecido en el artículo 56 del Convenio General del Sector del Corcho.

El trabajador no tendrá que justificar la cantidad de 1.000 Ptas. de la dieta que le sea entregada.

Se establece una cantidad de 0,18 € (30 Ptas.) por Km. en el supuesto de que el trabajador utilice su coche para la realización de servicios para la Empresa.

Los trabajadores comenzarán a devengar el derecho del cobro de kilometraje a partir de la puerta de la fábrica.

Artículo 20.- Seguro de vida

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio independientemente del tipo de contrato, tendrán derecho a las indemnizaciones por las contingencias y con las consecuencias que se indican; a tal efecto:

La Empresa está obligada a suscribir la correspondiente póliza de seguros cuya cobertura alcanzará a todos los riesgos indemnizables posteriormente relacionados.

a.- Ramo de vida.

— Muerte natural 6.010,12 €. (1.000.000 Pts.)

b.- Ramo de accidente:

— Muerte por accidente de trabajo o enfermedad Profesional 19.251,17 €. (3.203.125 Pts.)

— Muerte por accidente no laboral 9.240,56 €. (1.537.500 Pts.)

— Invalidez Permanente Absoluta para todo trabajo y Gran Invalidez, derivadas de Accidente Laboral o Enfermedad Profesional 19.251,17 €. (3.203.125 Pts.)

— Invalidez Permanente Total para la profesión habitual derivada de Accidente Laboral o enfermedad Profesional 15.400,94 €. (2.562.500 Pts.)

— Invalidez Permanente Total para la profesión habitual derivada de Accidente no Laboral 12.020,24 €. (2.000.000 Pts.)

— Lesiones permanentes no invalidantes según descripción de la O. 5-IV-1974 y sus modificaciones posteriores 12.020,24 €. (2.000.000 Pts.)

— Secuelas derivadas de Accidentes no Laborables según baremos y porcentajes 12.024,24 €. (2.000.000 Pts.)

Las cantidades anteriores serán revalorizadas anualmente con el IPC. resultante a 31 de diciembre de cada año.

c) Fondo de Especialistas Médicos.

Se establece un fondo de 3.606,07 € (600.000 Pts.), llamado de "Especialistas Médicos", cuyo fin es paliar los costes médicos que un trabajador tuviera que soportar, si, tiene que asistir a consulta médica privada.

Los criterios que regirán para el pago, serán los establecidos por los Representantes de los Trabajadores, quienes, dictaminarán con el asesoramiento del médico de Empresa.

Artículo 21.- Incapacidad temporal

Con independencia de las prestaciones de I.T. a cargo de la entidad gestora, la Empresa abonará a los trabajadores, con independencia del tipo de contrato, los siguientes complementos:

1º.- Cuando la Incapacidad Temporal sea consecuencia de Accidente de Trabajo, el trabajador afectado percibirá, con cargo a la empresa a partir del primer día y hasta que se produzca el alta médica con reincorporación al trabajo, la diferencia entre la cantidad abonada por la Seguridad Social y el 100%, de la Base Reguladora que ha servido para determinar las prestaciones de la Seguridad Social.

2º.- Enfermedad Común o Accidente no Laboral: La Empresa abonará desde el primer día la diferencia entre la cantidad abonada por la Seguridad Social y el 100%, de la Base Reguladora que ha servido para determinar las prestaciones de la Seguridad Social hasta que se produzca la reincorporación al trabajo.

3º.- En el supuesto de que un trabajador tenga la necesidad de asistir a la consulta de un médico especialista de la Seguridad Social o privado, y coincida ésta con su horario de trabajo, gozará de un permiso retribuido por el tiempo necesario para asistir a esta consulta, siempre y cuando, justifique el hecho mediante la presentación del correspondiente volante facultativo o documento similar, así como la hora de finalización de la consulta.

Artículo 22.- Fondo de ortopedia

Se establece un fondo de 3.606,07 € (600.000 Pts.) llamado de ortopedia, cuyo fin es proporcionar a los trabajadores que por su minusvalía necesiten, material ortopédico destinado a mejorar las condiciones de trabajo de dichos trabajadores.

Los criterios que regirán para el pago, serán los mismos que para el Fondo de Especialistas...

Artículo 23. - Ayuda para estudios

Se establece un fondo de becas, con aportación de la Empresa de:

- Para 2001 de 90,15 € (15.000 Pts.)/hijos en edad escolar.
- Para el resto de los años de vigencia de este Convenio la cantidad aportada por la Empresa será igual a la resultante del año anterior incrementada en el IPC. Aplicable en cada periodo.
- Esta ayuda, se entiende anual por cada trabajador de acuerdo con la plantilla de personal a 31 de agosto de cada año y cuyo fondo será distribuido por la Empresa.
- OTRAS AYUDAS AL ESTUDIO. Los trabajadores que realicen estudios para sacarse el graduado escolar, Bachillerato, y otros así como los que cursen estudios a través de la UNEX u otro organismo de Estudios reconocidos, percibirán como ayuda al estudio la cantidad de 90 € (15.000 Pts.) para el año 2001. Esta cantidad sufrirá el mismo incremento anual que el Convenio durante la vigencia del mismo.

Artículo 24.- Trabajos tóxicos, penosos y peligrosos

A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, se les abonará un incremento del 30% sobre el salario base. Si estas funciones se

efectuaron durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será del 15%, aplicado al tiempo realmente trabajado.

Artículo 25.- Complemento de nocturnidad

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 22,00 horas y las 6,00 horas se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad y que se fija en la tabla anexa II.

Estas cantidades sufrirán el incremento porcentual al igual que el salario Convenio.

Artículo 26.- Complemento por antigüedad

A partir del 1 de enero de 1996 ya no se devengan por este concepto nuevos derechos quedando por tanto desde dicha fecha suprimido.

Los trabajadores, en todo caso, consolidaron los derechos y cuantías que en concepto de antigüedad venían recibiendo en la referida fecha, sin que esta cantidad consolidada pueda incrementarse por subidas de convenio, ni absorberse ni compensarse.

Dichas cuantías quedaron reflejadas en la nómina de cada trabajador como complemento personal garantizado (CPG), bajo el concepto de "antigüedad consolidada", sin que pueda tener merma o incremento alguno.

Artículo 27.- Complemento a la actividad

Todos los trabajadores de ASEICORK sin excepción alguna, percibirán como Complemento a actividad la cantidad de 140,27 € (23.339 Pts.) Mensuales, con un aumento del incremento económico pactado en la DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA del Convenio General Sectorial, Mensuales en los próximos años de vigencia del citado Convenio. Este complemento se abonará a partir de la firma de este convenio.

Artículo 28.- Otros complementos

Remitir al Anexo II.

CAPÍTULO V

DE LA REPRESENTACIÓN COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES

Artículo 29.- Derechos sindicales

Los representantes de los trabajadores tendrán los derechos recogidos en el capítulo II del Convenio General del sector del corcho, así como lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y cualquier otra legalmente establecida.

Artículo 30.- Representación colectiva de los trabajadores

La Empresa facilitará a sus trabajadores un local adecuado para la celebración de asambleas, fuera de la jornada de trabajo.

Dichas asambleas serán convocadas por mayoría simple, de los Representantes de los Trabajadores, o bien del 30% de los trabajadores de la Empresa. Las convocatorias de las asambleas serán comunicadas a la empresa con 24 horas de antelación, indicando la hora de comienzo y el orden del día, de los asuntos a tratar. Estas asambleas serán siempre autorizadas por la Empresa, cuando se ajusten a las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Los representantes de los trabajadores, dispondrán de 25 horas mensuales, para el ejercicio de sus funciones de representación. El uso de estas horas, deberá ser comunicado a la Empresa con 24 horas de antelación, y justificando su empleo por el Sindicato, al cual corresponda su representación. Los representantes de los trabajadores tendrán horas ilimitadas retribuidas para la negociación del Convenio Colectivo; y hasta la finalización del mismo, siempre que estén suficientemente justificadas ante la Empresa. Los representantes de los trabajadores, podrán acumular, hasta el 100% del conjunto de crédito de horas sindicales establecidas en este Convenio.

En desarrollo de lo dispuesto en el Artículo 69/1, del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda que en el ámbito de este Convenio, podrán ser elegibles para representantes de los trabajadores mayores de 18 años, que cuenten con una antigüedad en la Empresa de al menos tres meses.

En lo no dispuesto en este artículo se estará a lo establecido en el título 2 del capítulo 10º del Convenio General para el Sector del Corcho.

Artículo 31.- Cuota sindical

A solicitud formulada por escrito por cada uno de los trabajadores afiliados a un sindicato legalmente constituido, la empresa descontará en la nómina mensual a dichos trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El abono de la cantidad recaudada por la empresa se hará efectivo, por meses vencidos, al sindicato correspondiente, mediante transferencia a su cuenta bancaria o talón bancario nominativo. Así mismo entregará la relación de afiliados por descuento en nómina mensualmente al sindicato o representantes del mismo en la empresa.

La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

El trabajador podrá en cualquier momento, anular por escrito la autorización concedida.

Artículo 32.- Informe económico

La Empresa facilitará, a requerimiento de los representantes de los trabajadores o los Economistas de los sindicatos, al menos trimestralmente, información sobre la evolución económica de la Empresa, situaciones de producción, perspectivas de mercado, y plan de inversiones, así como todas aquellas competencias que requiere el cumplimiento de la ley vigente.

CAPÍTULO VI SALUD LABORAL

Artículo 33.-1. Prevención de Riesgos Laborales.

Complementariamente a lo dispuesto legalmente para el desarrollo de las normas, sobre prevención de riesgos laborales, se tendrá en cuenta lo dispuesto en este capítulo.

El Delegado de Prevención será elegido entre los representantes de los trabajadores.

En lo referente a sus competencias y facultades, así como a todo lo relacionado con las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

El tiempo utilizado por el Delegado de Prevención para el desempeño de sus funciones, será considerado como ejercicio de representación a efectos de utilización del crédito de horas mensuales retribuidas.

Artículo. 33.-2. Derechos y deberes de los trabajadores

A) Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de Seguridad y Salud en el trabajo. Es deber del empresario proteger a los trabajadores frente a los riesgos laborales.

B) Corresponde a cada trabajador velar según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, usando los equipos de producción y los medios de protección individual y colectiva de un modo correcto, con arreglo a las instrucciones recibidas.

C) En cumplimiento del deber de protección, la Empresa garantizará que todo trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada en materia preventiva.

Artículo 34.- Prendas de trabajo

La empresa facilitará a su personal dos prendas de trabajo al año, una de verano en el mes de mayo, y que consistirá en camisa y pantalón y otra de invierno en octubre, que consistirá buzo o pantalón, jersey o chaqueta, así como todos los medios de protección necesarios.

Caso de producirse deterioro de las prendas entregadas por la empresa antes de las fechas anteriormente señaladas para su entrega, éstas serían repuestas, previa entrega de las defectuosas por el trabajador.

Artículo 35.- Reconocimiento médico

La empresa facilitará a su personal un reconocimiento médico anual; para los trabajadores que utilicen lacas, barnices u otras sustancias tóxicas, el reconocimiento médico se realizará semestralmente.

Artículo 36.- Protección de la maternidad

Se redactará según lo acordado con arreglo a la Ley publicada el 6 de noviembre de 1999.

1. - La evaluación de los riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, la Empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de la adaptación de las condiciones del puesto o del tiempo de trabajo.

2.- Si la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifique el médico que en el Régimen de la Seguridad Social aplicable asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El Empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

3.- Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración para la realización de exámenes prenatales y técnicos de preparación al parto, previo aviso al Empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

4.- En los supuestos de que, una vez iniciado el periodo de vacaciones sobreviniese la situación de IT, como si una vez acordadas las mismas, la trabajadora no pudiera disfrutarlas por encontrarse en situación de IT, derivada de embarazo y permiso maternal, la trabajadora disfrutará del periodo vacacional no consumido una vez producida el alta o finalizado el permiso maternal, sea cual fuere la fecha.

CAPÍTULO VII FORMACIÓN

Artículo 37.- Formación

Las partes asumen el compromiso de realizar, durante la vigencia del Convenio el estudio y aplicación de planes de formación permanente para el conjunto de los trabajadores.

En todo caso se estará a lo dispuesto en lo establecido en el capítulo VII del Convenio General del Sector del Corcho.

CAPÍTULO VIII

Artículo 38.- Procedimientos voluntarios extrajudiciales de solución de conflictos colectivos

Se acuerda por las partes firmantes de este Convenio adherirse al Acuerdo ASEC-EX, firmado por la patronal COEBA, las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. y la Junta de Extremadura; y cuyo tenor literal es el siguiente:

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio se someterá en los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad a lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente durante un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.

Aquellos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

Los derivados de las discrepancias surgidas en el período de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo, como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficiencia general y en consecuencia con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representantes sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

CAPÍTULO IX

CATEGORÍAS PROFESIONALES

Artículo 39.- Categorías profesionales

Las Categorías profesionales, serán las que se reflejan en el anexo I, que se incorpora a este Convenio; no obstante, las Categorías Profesionales que quedan encuadradas en el Grupo II, son las siguientes:

GRUPO II

Encargados.

Oficiales de 1ª. Oficiales de 2ª. Peones Especialista y Peones.

Se acuerda que a partir del 1 de enero del 2003, entrarán en vigor las categorías profesionales encuadradas en el Anexo II.

Artículo 40.- Ascenso de categoría

El trabajador podrá ser ascendido de categoría en la forma prevista en el artículo 35 del Convenio Estatal.

También podrá ascender de categoría, cuando existiendo una vacante a cubrir, la solicite a la empresa. En este caso tendrá que ser sometido a un examen, salvo que la empresa al no concurrir nadie más decida concederle la categoría pretendida por entender que reúne los conocimientos y experiencia suficiente.

Para concurrir al examen será preceptivo el informe favorable del Comité de Empresa o Delegado/os de Personal.

El Tribunal examinador estará formado por un representante de los trabajadores, que actuará de Secretario con voz y sin voto, el empresario o su representante y el trabajador más antiguo de la categoría a la que se trate de ascender.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo aquello que no esté expresamente pactado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio Estatal del Corcho y a las normas del R.D. Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se regula el Estatuto de los Trabajadores, así como, a cuantas otras disposiciones sean de aplicación.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES ASEICORK S.A.. 2.001

	SAL. BASE	S.B.MENS/DÍA.	H. EXTRA	H. NOCHE
GRUPO I TÉCNICOS Y ADM				
T.T.S.	2.913.003,63	208.071,69	2.857,52	211,54
T.T.M.	2.427.503,03	173.393,07	2.381,27	176,86
T. ESPECIALISTAS	2.383.190,10	170.227,86	2.170,89	176,86
TÉCNICOS	2.252.171,03	160.869,36	1.988,25	149,12
AUXILIARES	1.987.359,09	141.954,22	1.816,00	130,62
SUBALTERNOS	1.987.359,09	141.954,22	1.816,00	130,62
GRUPO II PRODUCCIÓN				
ENCARGADOS	2.281.414,11	162.958,15	2.092,28	149,12
PEON ESPECIALISTA	1.943.594,56	4.573,16	1.558,23	127,16
PEON	1.502.739,97	3.535,86	1.473,84	122,53
GRUPO III MANTENIMIENTO				
OFICIAL 1ª	2.179.895,74	5.129,17	2.009,04	136,40
OFICIAL 2ª	2.029.403,28	4.775,07	1.861,09	131,78
AYUDANTE	1.728.637,37	4.067,38	1.569,78	131,78
APRENDIZ	1.502.739,97	3.535,86	1.473,84	122,53

ANEXO II

TABLAS SALARIALES ASEICORK S.A.. 2.002

	SAL. BASE	S.B.MENS/DÍA.	01+2,5 %	H. EXTRA	H. NOCHE
GRUPO I TÉCNICOS Y ADM					
T.T.S.	2.985.828,72	213.273,48		2.928,96	216,83
T.T.M.	2.488.190,60	177.727,90		2.440,80	181,28
T. ESPECIALISTAS	2.442.769,86	174.483,56		2.225,16	181,28
TÉCNICOS	2.308.475,31	164.891,09		2.037,95	152,85
AUXILIARES	2.037.043,06	145.503,08		1.861,40	133,89
SUBALTERNOS	2.037.043,06	145.503,08		1.861,40	133,89
GRUPO II PRODUCCIÓN					
ENCARGADOS	2.338.449,46	167.032,10		2.144,58	165,33
OFICIAL 1ª	2.248.429,00	5.290,42		2.068,00	158,97
OFICIAL 2ª	2.093.474,00	4.926,00		1.916,00	136,00
PEON ESPECIALISTA	1.992.184,42	4.687,49		1.597,19	130,34
PEON	1.540.308,47	3.624,26		1.510,68	125,59
GRUPO III MANTENIMIENTO					
OFICIAL 1ª	2.234.393,14	5.257,40		2.059,27	139,81
OFICIAL 2ª	2.080.138,36	4.894,44		1.907,61	135,08
AYUDANTE	1.771.853,30	4.169,07		1.609,03	135,08
APRENDIZ	1.540.308,47	3.624,26		1.510,68	125,59

OTROS COMPLEMENTOS

CONCEPTOS	Ptas/ Horas	Euros/ Horas
Monitor	513,00	3,08 €
Capataz	149,00	0,90 €
Coordinador	130,12	0,78 €
Jefe de Equipo	68,37	0,41 €
Actividad	23.339,00	140,27 €

ANEXO II

TABLAS SALARIALES ASEICORK S.A.. 2.002 EUROS.

	SAL. BASE	S.B.MENS/DÍA.	H. EXTRA	H. NOCHE
GRUPO I TÉCNICOS Y ADM				
T.T.S.	17.945,19 €	1.281,80 €	17,60 €	1,30 €
T.T.M.	14.954,33 €	1.068,17 €	14,67 €	1,09 €
T. ESPECIALISTAS	14.681,34 €	1.048,67 €	13,37 €	1,09 €
TÉCNICOS	13.874,22 €	991,02 €	12,25 €	0,92 €
AUXILIARES	12.242,88 €	874,49 €	11,19 €	0,80 €
SUBALTERNOS	12.242,88 €	874,49 €	11,19 €	0,80 €
GRUPO II PRODUCCIÓN				
ENCARGADOS	14.054,36 €	1.003,88 €	12,89 €	0,99 €
OFICIAL 1ª	13.513,33 €	31,79 €	12,43 €	0,96 €
OFICIAL 2ª	12.582,03 €	29,61 €	11,52 €	0,82 €
PEON ESPECIALISTA	11.973,27 €	28,17 €	9,60 €	0,78 €
PEON	9.257,44 €	21,78 €	9,08 €	0,75 €
GRUPO III MANTENIMIENTO				
OFICIAL 1ª	13.428,97 €	31,60 €	12,38 €	0,84 €
OFICIAL 2ª	12.501,88 €	29,42 €	11,46 €	0,81 €
AYUDANTE	10.649,05 €	25,06 €	9,67 €	0,81 €
APRENDIZ	9.257,44 €	21,78 €	9,08 €	0,75 €

OTROS COMPLEMENTOS

CONCEPTOS	Ptas/ Horas	Euros/ Horas
Monitor	513,00	3,08 €
Capataz	149,00	0,90 €
Coordinador	130,12	0,78 €
Jefe de Equipo	68,37	0,41 €
Actividad	23.339,00	140,27 €

ANEXO III**RECIBO DE FINIQUITO**

D. _____
Que ha trabajado en la Empresa _____
Desde _____ hasta _____ con la
categoría profesional de _____, declaro que he recibido
la cantidad de _____ euros en concepto de
liquidación total por mi baja en dicha Empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que
pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y
que quedan extinguidas manifestando expresamente que nada
más tengo que reclamar.

Mérida, a _____ de _____ del 200 _____

Trabajador
(firma)

Empresa
(Sello y firma)

R. De los trabajadores
(firma)

**ASEICORK S. A. ANEXO IV
CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS**

MOTIVO DE LA LICENCIA	TIEMPO MAXIMO	CONCEPTOS A DEVENGAR							JUSTIFICANTES
		SAL BASE	PAGA EXT.	COM ANT.	INCE NT.	COMP. CONV.	CO. TRA	COM. NO SA.	
Fallecimiento de padre, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho
Fallecimiento de nueras, yernos, cuñados, tíos y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho
Enfermedad grave de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico en que acredite el hecho
Nacimiento de hijo o adopción	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Libro de familia o certificado del Juzgado
Matrimonio del trabajador	Quince días naturales	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Libro de familia o certificado oficial
Cambio de domicilio habitual.	Un día laboral	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Deber inexcusable de carácter público y personal	El indispensable o el que marque la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante de la asistencia
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de 1 hora o dos fracciones de ½ hora; reducción de jornada en media hora	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de adopción
Traslado (Art. 40 ET.)	Tres días laborales	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	
Matrimonio de hijo	El día natural	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho
Funciones Sindicales o de representación de los trabajadores	El establecido en la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	El que proceda

(1) Media percibido en el mes anterior

CALENDARIO LABORAL AÑO 2.002

ASEICORK S.A.

ENERO						
L	M	X	J	V	S	D
	FN	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

FEBRERO						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28			

MARZO						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
P	FN	20	21	22	23	24
25	26	27	FN	FN	30	31

ABRIL						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

MAYO						
L	M	X	J	V	S	D
		FN	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

JUNIO						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

JULIO						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

AGOSTO						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	FN	P	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

SEPTIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
						1
P	FL	4	5	6	7	8
FA	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

OCTUBRE						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	FN	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

NOVIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
				FN	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	FN	7	8
FN	FL	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	FN	26	27	28	29
30	31					

Código de Colores	
FN	Festivos Nacionales
FA	Festivo Autonómico
FL	Fiestas Locales
P	Puentes
VC	Vacaciones

1 ENERO	AÑO NUEVO. Martes.
19 MARZO	SAN JOSE. Martes.
28 MARZO	JUEVES SANTO. Jueves.
29 MARZO	VIERNES SANTO. Viernes.
1 DE MAYO	FIESTA DEL TRABAJO. Miércoles.
15 DE AGOSTO	ASUNCION DE LA VIRGEN. Jueves.
8 SEPTIEMBRE	DIA DE EXTREMADURA. Domingo.
12 OCTUBRE	FIESTA NACIONAL. Sábado.
1 NOVIEMBRE	TODOS LOS SANTOS. Viernes.
6 DICIEMBRE	DIA DE LA CONSTITUCION. Viernes.
8 DICIEMBRE	INMACULADA CONCEPCION. Domingo.
25 DICIEMBRE	NATIVIDAD DEL SEÑOR. Miércoles.

- ✓ JORNADA LABORAL
- ✓ Total Horas: 1.768 Horas.
- ✓ Días de Trabajo: 221Días
- ✓ 2 DIAS ASUNTOS PROPIOS

Horario de Lunes a Viernes
40 Horas.

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 14 de mayo de 2002, sobre constitución de la Comisión Local de la Zona de Concentración Parcelaria “Arroyo del campo” en los términos municipales de Don Benito, Villanueva de la Serena y La Haba.

Acordada la Concentración Parcelaria para la zona de “Arroyo del Campo” en los términos municipales de Don Benito, Villanueva de la Serena y La Haba (Badajoz), por Decreto 45/1999, de la Consejería de Agricultura y Comercio de 20 de abril, se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes que ha quedado constituida la Comisión que entenderá de las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha Zona, con las facultades que le asigne la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario texto aprobado por Decreto 118/1973 de 12 de enero de 1973 (B.O.E. 30 de 3 de febrero).

Dicha Comisión está constituida por:

Presidente:

D. Alfonso Moreno Cardoso, Magistrado-Juez de lo Penal de Don Benito.

Vicepresidente:

D. Francisco Fernández de Tejada Echeverría, Jefe de la Sección de Regadíos.

Vocales:

D. José Carlos Navajas Fuentes, Registrador de la Propiedad de Don Benito.

D. José Carlos Lozano Galán, Notario de Don Benito.

D. Mariano Gallego Barrero, Alcalde de Don Benito.

D. Juan de la Cruz Sánchez Fernández, Ingeniero Técnico de la Zona.

D. Manuel Miranda Capilla, propietario de Don Benito.

D. Vicente Gallego Sabido, propietario de Don Benito.

D. Gregorio Lozano Romero, propietario de Don Benito.

D. Juan Horrillo Montero, propietario de Villanueva de la Serena.

D. Luis González Martín, propietario de La Haba

Secretario:

D. Rafael Valverde Ramírez, Asesor Jurídico del S.O.R.E.

Mérida, a 14 de mayo de 2002. El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ANUNCIO de 23 de abril de 2002, sobre transformación de instalaciones destinadas a la maceración de endrinos para la producción de licores, antigua almazara y otros edificios de un complejo turístico.

Situación: paraje “La Fatela”, parcelas 74 A, B, C, D, E y F y 64 A del polígono 6.

Promotor: D. Juan Carlos Franco Domínguez, en Acebo.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del artículo 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Transformación de instalaciones destinadas a la maceración de endrinos para la producción de licores, antigua almazara y otros edificios de un complejo turístico. Situación: paraje “La Fatela”, parcelas 74 A, B, C, D, E y F y 64 A del polígono 6. Promotor: D. Juan Carlos Franco Domínguez, en Acebo.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 23 de abril de 2002. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

ANUNCIO de 15 de mayo de 2002, por la que se somete a información pública la reversión de unos terrenos situados en el margen izquierdo de la carretera EX-118.

Habiéndose solicitado por D. José Luis Bautista Olmeda, la Reversión de unos Terrenos situados en el margen izquierdo de la Carretera EX-118, comprendidos entre los p.p.k.k. 2,880 al 2,980 y, habiendo recaído informe favorable del Servicio Regional de Carreteras, se abre un periodo de Información Pública por término de 15 días, a fin de que cualquier otra persona que pueda acreditar estar en posesión de los requisitos que le legitimarían para el ejercicio de igual derecho de reversión (ser el primitivo dueño o causahabiente de los terrenos cuya reversión se interesa), pueda ejercer el mismo en idéntico plazo de 15 días, mediante escrito dirigido al Servicio de Expropiaciones de la Consejería de Obras Públicas y Turismo en C/ Cárdenas, nº 11, de Mérida, aportando la documentación acreditativa de sus pretensiones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa en su redacción dada por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 15 de mayo de 2002. El Director General de Infraestructura, (P.D. Orden de 4 de agosto de 1999), ANTONIO ROZAS BRAVO.

CONSEJERÍA DE TRABAJO

ANUNCIO de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo a D. Martín Moreno Ladera.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la solicitud de documentación para la tramitación del Expediente AU-2478-99 sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 10 de julio de 2000, que dice lo siguiente:

“Examinada su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo (Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 70/1998, de 19 de mayo) se le comunica que la misma no viene acompañada de la documentación que se indica a continuación:

Certificado original de la Oficina del INEM de fecha reciente acreditativo de su inscripción como desempleado en el que conste la fecha de alta en la demanda. Si ya hubiera causado alta en Reta deberá constar la fecha de baja en su última demanda de empleo.

Con el fin de completar los documentos necesarios para dictar resolución se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación solicitada, y se le advierte que si así no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 42, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 30/92 en la redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/99.

Mérida, a 10 de julio de 2000.- Por el Servicio de Fomento de Empleo.- Belén Viejo Sánchez.

El expediente se encuentra en el Servicio de Fomento del Empleo Autónomo y Local de la Dirección General de Fomento de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. Módulo B-3ª Planta de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de mayo de 2002. El Jefe de Servicio Fomento de Empleo Autónomo y Local, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo a D^a. Samira Tahiri.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la solicitud de documentación para la tramitación del Expediente AU-0861-99, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 7 de septiembre de 2000, que dice lo siguiente: “Examinada su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo (Decreto

111/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 70/1998, de 19 de mayo) se le comunica que la misma no viene acompañada de la documentación que se indica a continuación:

— Escrito debidamente firmado por el beneficiario, aceptando la subvención y las obligaciones que de ello deriva, conforme al modelo editado por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.

Con el fin de completar los documentos necesarios para dictar resolución se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación solicitada, y se le advierte que si así no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 42, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 30/92 en la redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/99.

Mérida, a 18 de enero de 2001.- Por el Servicio de Fomento de Empleo.- Belén Viejo Sánchez

El expediente se encuentra en el Servicio de Fomento del Empleo Autónomo y Local de la Dirección General de Fomento de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. Módulo B-3ª Planta de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de mayo de 2002. El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo a D^a Joaquina Díaz Rodríguez.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la solicitud de documentación para la tramitación del Expediente AU-0864-00, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 7 de septiembre de 2000, que dice lo siguiente: “Examinada su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo (Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 70/1998, de 19 de mayo) se le comunica que la misma no viene acompañada de la documentación que se indica a continuación:

— Fotocopia compulsada de las facturas en firme de las inversiones realizadas en los conceptos valorables según el Decreto regulador de las ayudas (maquinaria, utillaje, mobiliario y elementos de transporte), con los justificantes de pago (la inversión debe llegar al menos a 300.000 pts. descontados impuestos). Las facturas en firme deben incorporar nombre, apellidos o denominación social, domicilio, NIF o CIF de la empresa vendedora y del cliente; se anotará si el IVA está incluido o su desglose y la fecha de emisión. Se incorporará el número de factura y el justificante de pago (factura firmada y sellada, indicando el concepto de recibí o pagado).

— Certificado original de la Consejería de Economía que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales a efectos de percepción de subvenciones públicas.

Con el fin de completar los documentos necesarios para dictar resolución se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación solicitada, y se le advierte que si así no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 42, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 30/92 en la redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/99.

Mérida, a 6 de febrero de 2001.- Por el Servicio de Fomento de Empleo.- Concepción Gómez Parra.

El expediente se encuentra en el Servicio de Fomento del Empleo Autónomo y Local de la Dirección General de Fomento de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. Módulo B-3ª Planta de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de mayo de 2002. El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo a D^a Soledad Rocho Sosa.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la solicitud de documentación para la tramitación del Expediente AU-2310-99, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el Art. 59.4

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 7 de septiembre de 2000, que dice lo siguiente: “Examinada su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo (Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 70/1998, de 19 de mayo) se le comunica que la misma no viene acompañada de la documentación que se indica a continuación:

— Fotocopia compulsada de las facturas en firme de las inversiones realizadas en los conceptos valorables según el Decreto regulador de las ayudas (maquinaria, utillaje, mobiliario y elementos de transporte), con los justificantes de pago (la inversión debe llegar al menos a 300.000 pts. descontados impuestos). Las facturas en firme deben incorporar nombre, apellidos o denominación social, domicilio, NIF o CIF de la empresa vendedora y del cliente; se anotará si el IVA está incluido o su desglose y la fecha de emisión. Se incorporará el número de factura y el justificante de pago (factura firmada y sellada, indicando el concepto de recibí o pagado).

— Fotocopia compulsada del alta en el IAE correspondiente a la actividad por cuyo inicio se había solicitado la subvención.

— Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.

— Certificado original de la Administración Tributaria que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.

— Certificado original de la Consejería de Economía que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales a efectos de percepción de subvenciones públicas.

Con el fin de completar los documentos necesarios para dictar resolución se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación solicitada, y se le advierte que si así no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 42, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 30/92 en la redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/99.

Mérida, a 11 de abril de 2000.- Por el Servicio de Fomento de Empleo.- M^a del Puerto Hernández Arévalo.

El expediente se encuentra en el Servicio de Fomento del Empleo Autónomo y Local de la Dirección General de Fomento de

Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. Módulo B-3^a Planta de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de mayo de 2002. El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Joaquín Mata Delgado.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la solicitud de documentación para la tramitación del Expediente AU-0342-00, sobre solicitud de subvención para el establecimiento desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 7 de septiembre de 2000, que dice lo siguiente: “Examinada su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo (Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 70/1998, de 19 de mayo) se le comunica que la misma no viene acompañada de la documentación que se indica a continuación:

- Impreso de solicitud, conforme al modelo que se adjunta debidamente cumplimentado y firmado.

- Certificado original de la Oficina del INEM que acredite que el interesado ha permanecido inscrito como desempleado hasta la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, indicando las fechas de alta y baja en la demanda de empleo.

- Informe original de Vida Laboral en los distintos regímenes de la Seguridad Social expedido por el organismo competente de la Seguridad Social.

- Fotocopia compulsada de todos los contratos que haya tenido suscritos en los seis meses anteriores a la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en su caso de las prorrogas y, cuando proceda del documento justificativo del despido.

- Fotocopia compulsada el alta en el Régimen Especial de Traba-

jadores Autónomos de la Seguridad Social correspondiente a la actividad por cuyo inicio se había solicitado la subvención.

- Fotocopia compulsada del alta en el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a la actividad por cuyo inicio se había solicitado la subvención.

- Fotocopia compulsada de las facturas en firme de las inversiones realizadas en los conceptos valorables según el Decreto regulador de las ayudas (maquinaria, utillaje, mobiliario y elementos de transporte), con los justificantes de pago (la inversión debe llegar al menos a 300.000 pts. descontados impuestos). Las facturas en firme deben incorporar nombre, apellidos o denominación social, domicilio, NIF o CIF de la empresa vendedora y del cliente; se anotará si el IVA está incluido o su desglose y la fecha de emisión. Se incorporará el número de factura y el justificante de pago (factura firmada y sellada, indicando el concepto de recibí o pagado).

- Escrito, debidamente firmado por el beneficiario, aceptando la subvención y las obligaciones que de ello deriva, conforme al modelo editado por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.

- Fotocopia compulsada del DNI.

- Fotocopia compulsada del alta en el Régimen especial de Trabajadores autónomos de la Seguridad Social correspondiente a la actividad por cuyo inicio se había solicitado la subvención.

- Fotocopia compulsada del alta en el IAE correspondiente a la actividad por cuyo inicio se había solicitado la subvención.

- Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.

- Certificado original de la Administración Tributaria que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.

- Certificado original de la Consejería de Economía que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales a efectos de percepción de subvenciones públicas.

Con el fin de completar los documentos necesarios para dictar resolución se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación solicitada, y se le advierte que si así no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el

Artículo 42, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 30/92 en Ley 30/92 en la redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/99.

Mérida, a 14 de julio de 2000.- Por el Servicio de Fomento de Empleo.- Inmaculada López Martín.

Mérida, a 17 de mayo de 2002. El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo a D. Daniel Rivera Toribio.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la solicitud de documentación para la tramitación del Expediente AU-1515-99, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 7 de septiembre de 2000, que dice lo siguiente: “Examinada su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo (Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 70/1998, de 19 de mayo) se le comunica que la misma no viene acompañada de la documentación que se indica a continuación:

- Fotocopia compulsada de las facturas en firme de las inversiones realizadas en los conceptos valorables según el Decreto regulador de las ayudas (maquinaria, utillaje, mobiliario y elementos de transporte), con los justificantes de pago (la inversión debe llegar al menos a 300.000 pts. descontados impuestos). Las facturas en firme deben incorporar nombre, apellidos o denominación social, domicilio, NIF o CIF de la empresa vendedora y del cliente; se anotará si el IVA está incluido o su desglose y la fecha de emisión. Se incorporará el número de factura y el justificante de pago (factura firmada y sellada, indicando el concepto de recibí o pagado).

- Escrito, debidamente firmado por el beneficiario, aceptando la subvención y las obligaciones que de ello deriva, conforme al modelo editado por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.

— Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.

Con el fin de completar los documentos necesarios para dictar resolución se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación solicitada, y se le advierte que si así no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 42, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 30/92 en la redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/99.

Mérida, a 2 de febrero de 2001.- Por el Servicio de Fomento de Empleo.- Belén Viejo Sánchez.

Mérida, a 17 de mayo de 2002. El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Pablo Correa Lanzo.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la solicitud de documentación para la tramitación del Expediente AU-1692-00, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 7 de septiembre de 2000, que dice lo siguiente: "Examinada su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo (Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 70/1998, de 19 de mayo) se le comunica que la misma no viene acompañada de la documentación que se indica a continuación:

- Certificado original de la Oficina del INEM que acredite que el interesado ha permanecido inscrito como desempleado hasta la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, indicando las fechas de alta y baja en la demanda de empleo.
- Fotocopia compulsada de todos los contratos que haya tenido suscritos en los seis meses anteriores a la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en su caso de las prórrogas y, cuando proceda del documento justificativo del despido.

— Fotocopia compulsada de las facturas en firme de las inversiones realizadas en los conceptos valorables según el Decreto regulador de las ayudas (maquinaria, utillaje, mobiliario y elementos de transporte), con los justificantes de pago (la inversión debe llegar al menos a 300.000 pts. descontados impuestos). Las facturas en firme deben incorporar nombre, apellidos o denominación social, domicilio, NIF o CIF de la empresa vendedora y del cliente; se anotará si el IVA está incluido o su desglose y la fecha de emisión. Se incorporará el número de factura y el justificante de pago (factura firmada y sellada, indicando el concepto de recibí o pagado).

— Fotocopia compulsada del alta en el IAE correspondiente a la actividad por cuyo inicio se había solicitado la subvención.

— Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.

— Certificado original de la Consejería de Economía que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales a efectos de percepción de subvenciones públicas.

Con el fin de completar los documentos necesarios para dictar resolución se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación solicitada, y se le advierte que si así no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 42, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 30/92 en la redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/99.

Mérida, a 5 de diciembre de 2000.- Por el Servicio de Fomento de Empleo.- Sergio Ciriero Montes.

Mérida, a 17 de mayo de 2002. El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Antonio Gutiérrez Expósito.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la solicitud de documentación para la tramitación del Expediente AU-2030-99, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador

autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 7 de septiembre de 2000, que dice lo siguiente: “Examinada su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo (Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 70/1998, de 19 de mayo) se le comunica que la misma no viene acompañada de la documentación que se indica a continuación:

Fotocopia compulsada del Acta de Constitución de la Comunidad de Bienes.

Con el fin de completar los documentos necesarios para dictar resolución se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación solicitada, y se le advierte que si así no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 42, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 30/92 en la redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/99.

Mérida, a 2 de febrero de 2001.- Por el Servicio de Fomento de Empleo.- Belén Viejo Sánchez.

Mérida, a 17 de mayo de 2002. El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo a D. Jesús Leandro Gutiérrez Pastor.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la solicitud de documentación para la tramitación del Expediente AU-1454-00, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 7 de septiembre de 2000, que dice lo siguiente: “Examinada su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo (Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 70/1998, de 19 de mayo) se le comunica que la misma no viene acompañada de la documentación que se indica a continuación:

— Fotocopia compulsada de las facturas en firme de las inversiones realizadas en los conceptos valorables según el Decreto regulador de las ayudas (maquinaria, utillaje, mobiliario y elementos de transporte), con los justificantes de pago (la inversión debe llegar al menos a 300.000 pts. descontados impuestos). Las facturas en firme deben incorporar nombre, apellidos o denominación social, domicilio, NIF o CIF de la empresa vendedora y del cliente; se anotará si el IVA está incluido o su desglose y la fecha de emisión. Se incorporará el número de factura y el justificante de pago (factura firmada y sellada, indicando el concepto de recibí o pagado).

Con el fin de completar los documentos necesarios para dictar resolución se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación solicitada, y se le advierte que si así no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 42, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 30/92 en la redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/99.

Mérida, a 17 de noviembre de 2000.- Por el Servicio de Fomento de Empleo.- Gema Buceta Planet.

Mérida, a 17 de mayo de 2002. El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo a D. Carlos Sánchez García.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la solicitud de documentación para la tramitación del Expediente AU-0102-00, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 7 de septiembre de 2000, que dice lo siguiente: “Examinada su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo (Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 70/1998, de 19 de mayo) se le comunica que la misma no viene acompañada de la documentación que se indica a continuación:

— Fotocopia compulsada de las facturas en firme de las inversiones realizadas en los conceptos valorables según el Decreto regulador

de las ayudas (maquinaria, utillaje, mobiliario y elementos de transporte), con los justificantes de pago (la inversión debe llegar al menos a 300.000 pts. descontados impuestos). Las facturas en firme deben incorporar nombre, apellidos o denominación social, domicilio, NIF o CIF de la empresa vendedora y del cliente; se anotará si el IVA está incluido o su desglose y la fecha de emisión. Se incorporará el número de factura y el justificante de pago (factura firmada y sellada, indicando el concepto de recibí o pagado).

— Escrito, debidamente firmado por el beneficiario, aceptando la subvención y las obligaciones que de ello deriva, conforme al modelo editado por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.

— Fotocopia compulsada del alta en el IAE correspondiente a la actividad por cuyo inicio se había solicitado la subvención.

— Fotocopia compulsada del último contrato laboral, con sus prórrogas en su caso y si procede del documento justificativo del despido.

Con el fin de completar los documentos necesarios para dictar resolución se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación solicitada, y se le advierte que si así no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 42, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 30/92 en la redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/99.

Mérida, a 12 de junio de 2000.- Por el Servicio de Fomento de Empleo.- Sergio Ciriero Montes.

Mérida, a 17 de mayo de 2002. El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Francisco Micharet Alonso.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la solicitud de documentación para la tramitación del Expediente AU-0747-00, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 7 de septiembre de 2000, que dice

lo siguiente: “Examinada su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo (Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 70/1998, de 19 de mayo) se le comunica que la misma no viene acompañada de la documentación que se indica a continuación:

— Escrito, debidamente firmado por el beneficiario, aceptando la subvención y las obligaciones que de ello deriva, conforme al modelo editado por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.

— Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.

— Certificado original de la Administración Tributaria que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.

— Certificado original de la Consejería de Economía que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales a efectos de percepción de subvenciones públicas.

— Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación del vehículo.

Con el fin de completar los documentos necesarios para dictar resolución se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación solicitada, y se le advierte que si así no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 42, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 30/92 en la redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/99.

Mérida, a 27 de octubre de 2000.- Por el Servicio de Fomento de Empleo.- Francisco A. Dorado Acosta.

Mérida, a 17 de mayo de 2002. El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Óscar Domínguez Oliva.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la solicitud de documentación para la tramitación del Expediente AU-1259-00, sobre solicitud de subvención para el

establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 7 de septiembre de 2000, que dice lo siguiente: "Examinada su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo (Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 70/1998, de 19 de mayo) se le comunica que la misma no viene acompañada de la documentación que se indica a continuación:

— Fotocopia compulsada del último contrato laboral, con sus prórrogas en su caso y si procede documento justificativo del despido.

— Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.

— Certificado original de la Administración Tributaria que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.

— Certificado original de la Consejería de Economía que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales a efectos de percepción de subvenciones públicas.

Con el fin de completar los documentos necesarios para dictar resolución se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación solicitada, y se le advierte que si así no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 42, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 30/92 en la redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/99.

Mérida, a 14 de noviembre de 2000.- Por el Servicio de Fomento de Empleo.- Sergio Ciriero Montes.

Mérida, a 17 de mayo de 2002. El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. José A. Méndez Holgado.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la solicitud de documentación para la

tramitación del Expediente AU-0115-00, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 7 de septiembre de 2000, que dice lo siguiente: "Examinada su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo (Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 70/1998, de 19 de mayo) se le comunica que la misma no viene acompañada de la documentación que se indica a continuación:

— Fotocopia compulsada del DNI.

— Fotocopia compulsada del alta en el Régimen especial de Trabajadores autónomos de la Seguridad Social correspondiente a la actividad por cuyo inicio se había solicitado la subvención.

— Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación del Vehículo.

Con el fin de completar los documentos necesarios para dictar resolución se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación solicitada, y se le advierte que si así no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 42, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 30/92 en la redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/99.

Mérida, a 2 de agosto de 2001.- Por el Servicio de Fomento de Empleo.- Francisco A. Dorado Acosta.

Mérida, a 17 de mayo de 2002. El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Francisco J. Santos Sánchez.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la solicitud de documentación para la tramitación del Expediente AU-1430-00, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el Art. 59.4

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 7 de septiembre de 2000, que dice lo siguiente: “Examinada su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo (Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 70/1998, de 19 de mayo) se le comunica que la misma no viene acompañada de la documentación que se indica a continuación:

— Certificado original de la Oficina del INEM de fecha reciente acreditativo de su inscripción como desempleado en el que conste la fecha de alta en la demanda.

— Fotocopia compulsada del último contrato laboral con sus prórrogas en su caso y si procede del documento justificativo del despido.

Con el fin de completar los documentos necesarios para dictar resolución se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación solicitada, y se le advierte que si así no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 42, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 30/92 en la redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/99.

Mérida, a 2 de marzo de 2001.- Por el Servicio de Fomento de Empleo.- Concepción Gómez Parra.

Mérida, a 17 de mayo de 2002. El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Patricio García Pires.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la solicitud de documentación para la tramitación del Expediente AU-1405-00, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 7 de septiembre de 2000, que dice

lo siguiente: “Examinada su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo (Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 70/1998, de 19 de mayo) se le comunica que la misma no viene acompañada de la documentación que se indica a continuación:

— Fotocopia compulsada de las facturas en firme de las inversiones realizadas en los conceptos valorables según el Decreto regulador de las ayudas (maquinaria, utillaje, mobiliario y elementos de transporte), con los justificantes de pago (la inversión debe llegar al menos a 300.000 pts. descontados impuestos). Las facturas en firme deben incorporar nombre, apellidos o denominación social, domicilio, NIF o CIF de la empresa vendedora y del cliente; se anotará si el IVA está incluido o su desglose y la fecha de emisión. Se incorporará el número de factura y el justificante de pago (factura firmada y sellada, indicando el concepto de recibí o pagado).

— Escrito, debidamente firmado por el beneficiario, aceptando la subvención y las obligaciones que de ello deriva, conforme al modelo editado por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.

— Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.

— Certificado original de la Administración Tributaria que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.

— Certificado original de la Consejería de Economía que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales a efectos de percepción de subvenciones públicas.

— Fotocopia compulsada del último contrato laboral, con sus prórrogas en su caso y, si procede del documento justificativo del despido.

Con el fin de completar los documentos necesarios para dictar resolución se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación solicitada, y se le advierte que si así no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 42, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 30/92 en la redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/99.

Mérida, a 20 de noviembre de 2000.- Por el Servicio de Fomento de Empleo.- Inmaculada López Martín.

El expediente se encuentra en el Servicio de Fomento del Empleo Autónomo y Local de la Dirección General de Fomento de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. Módulo B-3ª Planta de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de mayo de 2002. El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D.J. Ángel Arias Morgado.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la solicitud de documentación para la tramitación del Expediente AU-0938-00, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 7 de septiembre de 2000, que dice lo siguiente: "Examinada su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo (Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 70/1998, de 19 de mayo) se le comunica que la misma no viene acompañada de la documentación que se indica a continuación:

— Fotocopia compulsada de las facturas en firme de las inversiones realizadas en los conceptos valorables según el Decreto regulador de las ayudas (maquinaria, utillaje, mobiliario y elementos de transporte), con los justificantes de pago (la inversión debe llegar al menos a 300.000 pts. descontados impuestos). Las facturas en firme deben incorporar nombre, apellidos o denominación social, domicilio, NIF o CIF de la empresa vendedora y del cliente; se anotará si el IVA está incluido o su desglose y la fecha de emisión. Se incorporará el número de factura y el justificante de pago (factura firmada y sellada, indicando el concepto de recibí o pagado).

— Escrito, debidamente firmado por el beneficiario, aceptando la subvención y las obligaciones que de ello deriva, conforme al modelo editado por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.

— Fotocopia compulsada del DNI.

— Fotocopia compulsada del alta en el Régimen especial de Trabajadores autónomos de la Seguridad Social correspondiente a la actividad por cuyo inicio se había solicitado la subvención.

— Fotocopia compulsada del alta en el IAE correspondiente a la actividad por cuyo inicio se había solicitado la subvención.

— Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.

— Certificado original de la Administración Tributaria que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.

— Certificado original de la Consejería de Economía que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales a efectos de percepción de subvenciones públicas.

— Certificado original de la Oficina del INEM de fecha reciente acreditativo de su inscripción como desempleado en el que conste la fecha de alta en la demanda.

— Fotocopia compulsada del último contrato laboral con sus prórrogas en su caso y si procede del documento justificativo del despido.

— Informe original de Vida Laboral en los distintos regímenes de la Seguridad Social expedido por el Organismo competente de la Seguridad Social.

Con el fin de completar los documentos necesarios para dictar resolución se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación solicitada, y se le advierte que si así no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 42, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 30/92 en la redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/99.

Mérida, a 7 de noviembre de 2000.- Por el Servicio de Fomento de Empleo.- Sergio Ciriero Montes.

El expediente se encuentra en el Servicio de Fomento del Empleo Autónomo y Local de la Dirección General de Fomento de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. Módulo B-3ª Planta de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de mayo de 2002. El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo a D. Celestino Fernández Rodríguez.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la solicitud de documentación para la tramitación del Expediente AU-0498-00, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 7 de septiembre de 2000, que dice lo siguiente: "Examinada su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo (Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 70/1998, de 19 de mayo) se le comunica que la misma no viene acompañada de la documentación que se indica a continuación:

- Fotocopia compulsada de las facturas en firme de las inversiones realizadas en los conceptos valorables según el Decreto regulador de las ayudas (maquinaria, utillaje, mobiliario y elementos de transporte), con los justificantes de pago (la inversión debe llegar al menos a 300.000 pts. descontados impuestos). Las facturas en firme deben incorporar nombre, apellidos o denominación social, domicilio, NIF o CIF de la empresa vendedora y del cliente; se anotará si el IVA está incluido o su desglose y la fecha de emisión. Se incorporará el número de factura y el justificante de pago (factura firmada y sellada, indicando el concepto de recibí o pagado).
- Escrito, debidamente firmado por el beneficiario, aceptando la subvención y las obligaciones que de ello deriva, conforme al modelo editado por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.
- Fotocopia compulsada del alta en el IAE correspondiente a la actividad por cuyo inicio se había solicitado la subvención.
- Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- Certificado original de la Administración Tributaria que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- Certificado original de la Consejería de Economía que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales a efectos de percepción de subvenciones públicas.

Con el fin de completar los documentos necesarios para dictar

resolución se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación solicitada, y se le advierte que si así no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 42, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 30/92 en la redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/99.

Mérida, a 14 de septiembre de 2000.- Por el Servicio de Fomento de Empleo.- Sergio Ciriero Montes.

El expediente se encuentra en el Servicio de Fomento del Empleo Autónomo y Local de la Dirección General de Fomento de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. Módulo B-3ª Planta de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de mayo de 2002. El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo a D. Juan M. Rodríguez Gallego.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la solicitud de documentación para la tramitación del Expediente AU-0104-00, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 12 de junio de 2000, que dice lo siguiente: "Examinada su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo (Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 70/1998, de 19 de mayo) se le comunica que la misma no viene acompañada de la documentación que se indica a continuación:

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Certificado original de la Oficina del INEM de fecha reciente acreditativo de su inscripción como desempleado en el que conste la fecha de alta en la demanda. Si ya hubiera causado alta en RETA deberá constar la fecha de baja en su última demanda de empleo.
- Fotocopia compulsada del último contrato laboral con sus prórrogas en su caso y si procede del documento justificativo del despido.

— Informe original de Vida Laboral en los distintos regímenes de la Seguridad Social expedido por el Organismo competente de la Seguridad Social.

Con el fin de completar los documentos necesarios para dictar resolución se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación solicitada, y se le advierte que si así no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 42, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 30/92 en la redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/99.

Mérida, a 12 de junio de 2000.- Por el Servicio de Fomento de Empleo.- Sergio Ciriero Montes.

El expediente se encuentra en el Servicio de Fomento del Empleo Autónomo y Local de la Dirección General de Fomento de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. Módulo B-3ª Planta de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de mayo de 2002. El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. César Darío Córdoba Tello.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la solicitud de documentación para la tramitación del Expediente AU-2058-99 sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 21 de marzo de 2000, que dice lo siguiente: "Examinada su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo (Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 70/1998, de 19 de mayo) se le comunica que la misma no viene acompañada de la documentación que se indica a continuación:

— Fotocopia compulsada de las facturas en firme de las inversiones realizadas en los conceptos valorables según el Decreto regulador de las ayudas (maquinaria, utillaje, mobiliario y elementos de transporte), con los justificantes de pago (la inversión debe llegar al menos a 300.000 pts. descontados impuestos). Las facturas en firme

deben incorporar nombre, apellidos o denominación social, domicilio, NIF o CIF de la empresa vendedora y del cliente; se anotará si el IVA está incluido o su desglose y la fecha de emisión. Se incorporará el número de factura y el justificante de pago (factura firmada y sellada, indicando el concepto de recibí o pagado).

— Escrito, debidamente firmado por el beneficiario, aceptando la subvención y las obligaciones que de ello deriva, conforme al modelo editado por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.

— Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.

— Certificado original de la Administración Tributaria que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.

— Certificado original de la Consejería de Economía que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales a efectos de percepción de subvenciones públicas.

— Certificado original de la Oficina del INEM de fecha reciente acreditativo de su inscripción como desempleado en el que conste la fecha de alta en la demanda.

— Fotocopia compulsada del último contrato laboral con sus prórrogas en su caso y si procede del documento justificativo del despido.

— Informe original de Vida Laboral en los distintos regímenes de la Seguridad Social expedido por el Organismo competente de la Seguridad Social.

Con el fin de completar los documentos necesarios para dictar resolución se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación solicitada, y se le advierte que si así no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 42, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 30/92 en la redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/99.

Mérida, a 21 de marzo de 2000.- Por el Servicio de Fomento de Empleo.- Francisco A. Dorado Acosta.

El expediente se encuentra en el Servicio de Fomento del Empleo Autónomo y Local de la Dirección General de Fomento de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. Módulo B-3ª Planta de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de mayo de 2002. El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Henry José Farias.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la solicitud de documentación para la tramitación del Expediente AU-0865-00, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 6 de noviembre de 2000, que dice lo siguiente: "Examinada su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo (Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 70/1998, de 19 de mayo) se le comunica que la misma no viene acompañada de la documentación que se indica a continuación:

- Fotocopia compulsada de las facturas en firme de las inversiones realizadas en los conceptos valorables según el Decreto regulador de las ayudas (maquinaria, utillaje, mobiliario y elementos de transporte), con los justificantes de pago (la inversión debe llegar al menos a 300.000 pts. descontados impuestos). Las facturas en firme deben incorporar nombre, apellidos o denominación social, domicilio, NIF o CIF de la empresa vendedora y del cliente; se anotará si el IVA está incluido o su desglose y la fecha de emisión. Se incorporará el número de factura.
- Fotocopia compulsada del DNI.
- Certificado original de la Oficina del INEM de fecha reciente acreditativo de su inscripción como desempleado en el que conste la fecha de alta en la demanda.
- Fotocopia compulsada del último contrato laboral con sus prórrogas en su caso y si procede del documento justificativo del despido.
- Informe original de Vida Laboral en los distintos regímenes de la Seguridad Social expedido por el Organismo competente de la Seguridad Social.
- Memoria justificativa del proyecto empresarial y plan financiero conforme al modelo que se adjunta debidamente cumplimentado y firmado en todas sus hojas.

Con el fin de completar los documentos necesarios para dictar resolución se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación solicitada, y se le advierte que si así no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 42, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 30/92 en la

redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/99.

Mérida, a 6 de noviembre de 2000.- Por el Servicio de Fomento de Empleo.- Sergio Ciriero Montes.

El expediente se encuentra en el Servicio de Fomento del Empleo Autónomo y Local de la Dirección General de Fomento de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. Módulo B-3ª Planta de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de mayo de 2002. El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Manuel Velasco Sierra.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la solicitud de documentación para la tramitación del Expediente AU-0509-00, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 9 de octubre de 2000, que dice lo siguiente: "Examinada su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo (Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 70/1998, de 19 de mayo) se le comunica que la misma no viene acompañada de la documentación que se indica a continuación:

- Fotocopia compulsada de las facturas en firme de las inversiones realizadas en los conceptos valorables según el Decreto regulador de las ayudas (maquinaria, utillaje, mobiliario y elementos de transporte), con los justificantes de pago (la inversión debe llegar al menos a 300.000 pts. descontados impuestos). Las facturas en firme deben incorporar nombre, apellidos o denominación social, domicilio, NIF o CIF de la empresa vendedora y del cliente; se anotará si el IVA está incluido o su desglose y la fecha de emisión. Se incorporará el número de factura y el justificante de pago (factura firmada y sellada, indicando el concepto de recibí o pagado).
- Fotocopia compulsada del DNI.
- Certificado original de la Oficina del INEM de fecha reciente

acreditativo de su inscripción como desempleado en el que conste la fecha de alta en la demanda.

— Fotocopia compulsada del último contrato laboral con sus prórrogas en su caso y si procede del documento justificativo del despido.

Con el fin de completar los documentos necesarios para dictar resolución se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación solicitada, y se le advierte que si así no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 42, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 30/92 en la redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/99.

Mérida, a 9 de octubre de 2000.- Por el Servicio de Fomento de Empleo.- Inmaculada López Martín.

El expediente se encuentra en el Servicio de Fomento del Empleo Autónomo y Local de la Dirección General de Fomento de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. Módulo B-3ª Planta de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de mayo de 2002. El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Matías Fernández Reyes.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la solicitud de documentación para la tramitación del Expediente AU-0894-00, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 31 de octubre de 2000, que dice lo siguiente: "Examinada su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo (Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 70/1998, de 19 de mayo) se le comunica que la misma no viene acompañada de la documentación que se indica a continuación:

— Fotocopia compulsada de las facturas en firme de las inversiones realizadas en los conceptos valorables según el Decreto regulador de las ayudas (maquinaria, utillaje, mobiliario y elementos de trans-

porte), con los justificantes de pago (la inversión debe llegar al menos a 300.000 pts. descontados impuestos). Las facturas en firme deben incorporar nombre, apellidos o denominación social, domicilio, NIF o CIF de la empresa vendedora y del cliente; se anotará si el IVA está incluido o su desglose y la fecha de emisión. Se incorporará el número de factura y el justificante de pago (factura firmada y sellada, indicando el concepto de recibí o pagado).

Con el fin de completar los documentos necesarios para dictar resolución se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación solicitada, y se le advierte que si así no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 42, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 30/92 en la redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/99.

Mérida, a 31 de octubre de 2000.- Por el Servicio de Fomento de Empleo.- Francisco A. Dorado Acosta.

El expediente se encuentra en el Servicio de Fomento del Empleo Autónomo y Local de la Dirección General de Fomento de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. Módulo B-3ª Planta de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia..

Mérida, a 17 de mayo de 2002. El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2002, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D^a Teresa Bas Méndez.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la solicitud de documentación para la tramitación del Expediente AU-0426-00, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 7 de septiembre de 2000, que dice lo siguiente: "Examinada su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo (Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 70/1998, de 19 de mayo) se le comunica que la misma no viene acompañada de la documentación que se indica a continuación:

— Fotocopia compulsada de las facturas en firme de las inversiones realizadas en los conceptos valorables según el Decreto regulador

de las ayudas (maquinaria, utillaje, mobiliario y elementos de transporte), con los justificantes de pago (la inversión debe llegar al menos a 300.000 pts. descontados impuestos). Las facturas en firme deben incorporar nombre, apellidos o denominación social, domicilio, NIF o CIF de la empresa vendedora y del cliente; se anotará si el IVA está incluido o su desglose y la fecha de emisión. Se incorporará el número de factura y el justificante de pago (factura firmada y sellada, indicando el concepto de recibí o pagado).

— Escrito, debidamente firmado por el beneficiario, aceptando la subvención y las obligaciones que de ello deriva, conforme al modelo editado por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.

— Fotocopia compulsada del DNI.

— Fotocopia compulsada del alta en el Régimen especial de Trabajadores autónomos de la Seguridad Social correspondiente a la actividad por cuyo inicio se había solicitado la subvención.

— Fotocopia compulsada del alta en el IAE correspondiente a la actividad por cuyo inicio se había solicitado la subvención.

— Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.

— Certificado original de la Administración Tributaria que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.

— Certificado original de la Consejería de Economía que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales a efectos de percepción de subvenciones públicas.

Con el fin de completar los documentos necesarios para dictar resolución se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación solicitada, y se le advierte que si así no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 42, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 30/92 en la redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/99.

Mérida, a 7 de septiembre de 2000.- Por el Servicio de Fomento de Empleo.- Sergio Ciriero Montes.

El expediente se encuentra en el Servicio de Fomento del Empleo Autónomo y Local de la Dirección General de Fomento de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. Módulo B-3ª Planta de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de mayo de 2002. El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-16225, de la empresa "Cogesco, S.L."

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa "Cogesco, S.L." interesada en el expediente EF-16225, se comunica a los efectos previstos en el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente de referencia del que es titular la empresa "Cogesco, S.L."

RESULTANDO: Que con fecha 26/05/00 la empresa "Cogesco, S.L." presenta solicitud de subvención por la contratación indefinida de trabajadores, acogiéndose a la establecido en el Decreto 92/1996, de 4 de junio (D.O.E. de 13-06-96).

RESULTANDO: Que mediante escrito de esta Dirección General de fecha 27/11/00 notificado el 09/06/01, se le(s) comunica para que en el plazo de 15 días nos remitan documentación necesaria para completar el citado expediente, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le(s) tendría desistido en su petición y se procedería al archivo del mismo.

CONSIDERANDO: Que ha transcurrido el plazo establecido por el Artículo 12 del Decreto 92/96, de 4 de junio, sin que hasta la fecha hayan remitido la totalidad de los documentos requeridos.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el Ordenamiento Jurídico me son conferidas, y teniendo en cuenta la asignación de competencias de la Consejería de Trabajo que se produce por Decreto del Presidente 5/2000, de 5 de febrero (D.O.E. nº 16, de 10 de febrero).

RESUELVO

Declarar archivado el expediente número EF-16225 en base a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como el Artículo 12 del Decreto 92/96 de 4 de junio.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los Artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico

dico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 8 de marzo de 2002. La Consejera de Trabajo. Violeta E. Alejandre Úbeda.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de mayo de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-16911, de la empresa “Gómez Hernández, Pedro Julián”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa “Gómez Hernández, Pedro Julián” interesada en el expediente EF-16911, se comunica a los efectos previstos en el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente de referencia del que es titular la empresa “Gómez Hernández, Pedro Julián”.

RESULTANDO: Que con fecha 27/07/00 la empresa “Gómez Hernández, Pedro Julián” presenta solicitud de subvención por la contratación indefinida de trabajadores, acogiéndose a la establecido en el Decreto 92/1996, de 4 de junio (D.O.E. de 13-06-96).

RESULTANDO: Que mediante escrito de esta Dirección General de fecha 02/01/01 notificado el 09/06/01, se le(s) comunica para que en el plazo de 15 días nos remitan documentación necesaria para completar el citado expediente, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le(s) tendría desistido en su petición y se procedería al archivo del mismo.

CONSIDERANDO: Que ha transcurrido el plazo establecido por el artículo 12 del Decreto 92/96, de 4 de junio, sin que hasta la fecha hayan remitido la totalidad de los documentos requeridos.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el Ordenamiento Jurídico me son conferidas, y teniendo en cuenta la asignación de competencias de la Consejería de Trabajo que se

produce por Decreto del Presidente 5/2000, de 5 de febrero (D.O.E. n.º 16, de 10 de febrero).

RESUELVO

Declarar archivado el expediente número EF-16911 en base a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como el Artículo 12 del Decreto 92/96 de 4 de junio.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los Artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 8 de marzo de 2002. La Consejera de Trabajo. Violeta E. Alejandre Úbeda.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de mayo de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-16395, de la empresa “Aquaceres, S.L.”

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa “Aquaceres, S.L.” interesada en el expediente EF-16395, se comunica a los efectos previstos en el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente de referencia del que es titular la empresa “Aquaceres, S.L.”

RESULTANDO: Que con fecha 15/06/00 la empresa “Aquaceres,

S.L.” presenta solicitud de subvención por la contratación indefinida de trabajadores, acogiéndose a lo establecido en el Decreto 92/1996, de 4 de junio (D.O.E. de 13-06-96).

RESULTANDO: Que mediante escrito de esta Dirección General de fecha 02/01/01 notificado el 09/06/01, se le(s) comunica para que en el plazo de 15 días nos remitan documentación necesaria para completar el citado expediente, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le(s) tendría desistido en su petición y se procedería al archivo del mismo.

CONSIDERANDO: Que ha transcurrido el plazo establecido por el Artículo 12 del Decreto 92/96, de 4 de junio, sin que hasta la fecha hayan remitido la totalidad de los documentos requeridos.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el Ordenamiento Jurídico me son conferidas, y teniendo en cuenta la asignación de competencias de la Consejería de Trabajo que se produce por Decreto del Presidente 5/2000, de 5 de febrero (D.O.E. nº 16, de 10 de febrero).

RESUELVO

Declarar archivado el expediente número EF-16395 en base a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como el Artículo 12 del Decreto 92/96 de 4 de junio.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los Artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 8 de marzo de 2002. La Consejera de Trabajo. Violeta E. Alejandre Úbeda.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de mayo de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-15307, de la empresa “Marichel, S.A.”

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa “Marichel, S.A.” interesada en el expediente EF-15307, se comunica a los efectos previstos en el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente de referencia del que es titular la empresa “Marichel, S.A.”

RESULTANDO: Que con fecha 17/03/00 la empresa “Marichel, S.A.” presenta solicitud de subvención por la contratación indefinida de trabajadores, acogiéndose a lo establecido en el Decreto 92/1996, de 4 de junio (D.O.E. de 13-06-96).

RESULTANDO: Que mediante escrito de esta Dirección General de fecha 04/10/00 notificado el 02/06/01, se le(s) comunica para que en el plazo de 15 días nos remitan documentación necesaria para completar el citado expediente, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le(s) tendría desistido en su petición y se procedería al archivo del mismo.

CONSIDERANDO: Que ha transcurrido el plazo establecido por el artículo 12 del Decreto 92/96, de 4 de junio, sin que hasta la fecha hayan remitido la totalidad de los documentos requeridos.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el Ordenamiento Jurídico me son conferidas, y teniendo en cuenta la asignación de competencias de la Consejería de Trabajo que se produce por Decreto del Presidente 5/2000, de 5 de febrero (D.O.E. nº 16, de 10 de febrero).

RESUELVO

Declarar archivado el expediente número EF-15307 en base a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común así como el Artículo 12 del Decreto 92/96 de 4 de junio.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los Artículos 116

y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 8 de marzo de 2002. La Consejera de Trabajo. Violeta E. Alejandre Úbeda.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de mayo de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-08670, de la empresa “Proyecto Aserman, S.L.”

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa “Proyecto Aserman, S.L.” interesada en el expediente EF-08670, se comunica a los efectos previstos en el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente de referencia del que es titular la empresa “Proyecto Aserman, S.L.”

RESULTANDO: Que con fecha 30/07/98 la empresa “Proyecto Aserman, S.L.” presenta solicitud de subvención por la contratación indefinida de trabajadores, acogiéndose a lo establecido en el Decreto 92/1996, de 4 de junio (D.O.E. de 13-06-96).

RESULTANDO: Que mediante escrito de esta Dirección General de fecha 01/12/99 notificada el 31/05/01, se le(s) comunica para que en el plazo de 15 días nos remitan documentación necesaria para completar el citado expediente, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le(s) tendría desistido en su petición y se procedería al archivo del mismo.

CONSIDERANDO: Que ha transcurrido el plazo establecido por el artículo 12 del Decreto 92/96, de 4 de junio, sin que hasta la fecha hayan remitido la totalidad de los documentos requeridos.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el Ordenamiento Jurídico me son conferidas, y teniendo en cuenta la

asignación de competencias de la Consejería de Trabajo que se produce por Decreto del Presidente 5/2000, de 5 de febrero (D.O.E. n.º 16, de 10 de febrero).

RESUELVO

Declarar archivado el expediente número EF-08670 en base a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como el artículo 12 del Decreto 92/96 de 4 de junio.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los Artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 15 de marzo de 2002. La Consejera de Trabajo. Violeta E. Alejandre Úbeda.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de mayo de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-17238, de la empresa “Gestiones Cárnicas Bierzo León, S.A.”

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa “Gestiones Cárnicas Bierzo León, S.A.” interesada en el expediente EF-17238, se comunica a los efectos previstos en el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente de referencia del que es titular la empresa “Gestiones Cárnicas Bierzo León, S.A.”

RESULTANDO: Que con fecha 20/09/00 la empresa “Gestiones Cárnicas Bierzo León, S.A.” presenta solicitud de subvención por la contratación indefinida de trabajadores, acogiéndose a lo establecido en el Decreto 92/1996, de 4 de junio (D.O.E. de 13-06-96).

RESULTANDO: Que mediante escrito de esta Dirección General de fecha 23/01/01 notificado el 09/06/01, se le(s) comunica para que en el plazo de 15 días nos remitan documentación necesaria para completar el citado expediente, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le(s) tendría desistido en su petición y se procedería al archivo del mismo.

CONSIDERANDO: Que ha transcurrido el plazo establecido por el artículo 12 del Decreto 92/96, de 4 de junio, sin que hasta la fecha hayan remitido la totalidad de los documentos requeridos.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el Ordenamiento Jurídico me son conferidas, y teniendo en cuenta la asignación de competencias de la Consejería de Trabajo que se produce por Decreto del Presidente 5/2000, de 5 de febrero (D.O.E. nº 16, de 10 de febrero).

RESUELVO

Declarar archivado el expediente número EF-17238 en base a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común así como el Artículo 12 del Decreto 92/96 de 4 de junio.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los Artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 8 de marzo de 2002. La Consejera de Trabajo. Violeta E. Alejandre Úbeda.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de mayo de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-17796, de la empresa “Asociación Comité Iparanga”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa “Asociación Comité Iparanga” interesada en el expediente EF-17796, se comunica a los efectos previstos en el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente de referencia del que es titular la empresa “Asociación Comité Iparanga”.

RESULTANDO: Que con fecha 10/11/00 la empresa “Asociación Comité Iparanga” presenta solicitud de subvención por la contratación indefinida de trabajadores, acogiéndose a lo establecido en el Decreto 92/1996, de 4 de junio (D.O.E. de 13-06-96).

RESULTANDO: Que mediante escrito de esta Dirección General de fecha 06/02/01 notificado el 09/06/01, se le(s) comunica para que en el plazo de 15 días nos remitan documentación necesaria para completar el citado expediente, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le(s) tendría desistido en su petición y se procedería al archivo del mismo.

CONSIDERANDO: Que ha transcurrido el plazo establecido por el Artículo 12 del Decreto 92/96, de 4 de junio, sin que hasta la fecha hayan remitido la totalidad de los documentos requeridos.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el Ordenamiento Jurídico me son conferidas, y teniendo en cuenta la asignación de competencias de la Consejería de Trabajo que se produce por Decreto del Presidente 5/2000, de 5 de febrero (D.O.E. nº16, de 10 de febrero).

RESUELVO

Declarar archivado el expediente número EF-17796 en base a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como el Artículo 12 del Decreto 92/96 de 4 de junio.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los Artículos 116

y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 8 de marzo de 2002. La Consejera de Trabajo. Violeta E. Alejandre Úbeda.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de mayo de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-17359, de la empresa “Carrera Villena, Francisco”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa “Carrera Villena, Francisco” interesada en el expediente EF-17359, se comunica a los efectos previstos en el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente de referencia del que es titular la empresa “Carrera Villena, Francisco”.

RESULTANDO: Que con fecha 05/10/00 la empresa “Carrera Villena, Francisco” presenta solicitud de subvención por la contratación indefinida de trabajadores, acogándose a lo establecido en el Decreto 92/1996, de 4 de junio (D.O.E. de 13-06-96).

RESULTANDO: Que mediante escrito de esta Dirección General de fecha 23/01/01 notificado el 09/06/01, se le(s) comunica para que en el plazo de 15 días nos remitan documentación necesaria para completar el citado expediente, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le(s) tendría desistido en su petición y se procedería al archivo del mismo.

CONSIDERANDO: Que ha transcurrido el plazo establecido por el Artículo 12 del Decreto 92/96, de 4 de junio, sin que hasta la fecha hayan remitido la totalidad de los documentos requeridos.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el Ordenamiento Jurídico me son conferidas, y teniendo en cuenta la

asignación de competencias de la Consejería de Trabajo que se produce por Decreto del Presidente 5/2000, de 5 de febrero (D.O.E. n.º 16, de 10 de febrero).

RESUELVO

Declarar archivado el expediente número EF-17359 en base a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como el Artículo 12 del Decreto 92/96 de 4 de junio.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los Artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 8 de marzo de 2002. La Consejera de Trabajo. Violeta E. Alejandre Úbeda.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de mayo de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-17304, de la empresa “Moncarche, S.A.”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa “Moncarche, S.A.” interesada en el expediente EF-17304, se comunica a los efectos previstos en el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente de referencia del que es titular la empresa “Moncarche, S.A.”.

RESULTANDO: Que con fecha 04/10/00 la empresa “Moncarche, S.A.” presenta solicitud de subvención por la contratación indefinida de trabajadores, acogiéndose a lo establecido en el Decreto 92/1996, de 4 de junio (D.O.E. de 13-06-96).

RESULTANDO: Que mediante escrito de esta Dirección General de fecha 23/01/01 notificado el 09/06/01, se le(s) comunica para que en el plazo de 15 días nos remitan documentación necesaria para completar el citado expediente, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le(s) tendría desistido en su petición y se procedería al archivo del mismo.

CONSIDERANDO: Que ha transcurrido el plazo establecido por el Artículo 12 del Decreto 92/96, de 4 de junio, sin que hasta la fecha hayan remitido la totalidad de los documentos requeridos.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el Ordenamiento Jurídico me son conferidas, y teniendo en cuenta la asignación de competencias de la Consejería de Trabajo que se produce por Decreto del Presidente 5/2000, de 5 de febrero (D.O.E. nº 16, de 10 de febrero).

RESUELVO

Declarar archivado el expediente número EF-17304 en base a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como el Artículo 12 del Decreto 92/96 de 4 de junio.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 8 de marzo de 2002. La Consejera de Trabajo. Violeta E. Alejandre Úbeda.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de mayo de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-10048, de la empresa “Sameco, S.L.”

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa “Sameco, S.L.” interesada en el expediente EF-10048, se comunica a los efectos previstos en el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente de referencia del que es titular la empresa “Sameco, S.L.”.

RESULTANDO: Que con fecha 01/12/98 la empresa “Sameco, S.L.” presenta solicitud de subvención por la contratación indefinida de trabajadores, acogiéndose a lo establecido en el Decreto 92/1996, de 4 de junio (D.O.E. de 13-06-96).

RESULTANDO: Que mediante escrito de esta Dirección General de fecha 18/11/99 notificado el 22/06/01, se le(s) comunica para que en el plazo de 15 días nos remitan documentación necesaria para completar el citado expediente, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le(s) tendría desistido en su petición y se procedería al archivo del mismo.

CONSIDERANDO: Que ha transcurrido el plazo establecido por el artículo 12 del Decreto 92/96, de 4 de junio, sin que hasta la fecha hayan remitido la totalidad de los documentos requeridos.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el Ordenamiento Jurídico me son conferidas, y teniendo en cuenta la asignación de competencias de la Consejería de Trabajo que se produce por Decreto del Presidente 5/2000, de 5 de febrero (D.O.E. nº 16, de 10 de febrero).

RESUELVO

Declarar archivado el expediente número EF-10048 en base a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como el Artículo 12 del Decreto 92/96 de 4 de junio.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116

y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 15 de marzo de 2002. La Consejera de Trabajo. Violeta E. Alejandro Úbeda.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de mayo de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-17200, de la empresa “Saavedra Pérez, Juan José”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa “Saavedra Pérez, Juan José” interesada en el expediente EF-17200, se comunica a los efectos previstos en el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente de referencia del que es titular la empresa “Saavedra Pérez, Juan José”.

RESULTANDO: Que con fecha 27/09/00 la empresa “Saavedra Pérez, Juan José” presenta solicitud de subvención por la contratación indefinida de trabajadores, acogándose a lo establecido en el Decreto 92/1996, de 4 de junio (D.O.E. de 13-06-96).

RESULTANDO: Que mediante escrito de esta Dirección General de fecha 02/01/01 notificado el 09/06/01, se le(s) comunica para que en el plazo de 15 días nos remitan documentación necesaria para completar el citado expediente, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le(s) tendría desistido en su petición y se procedería al archivo del mismo.

CONSIDERANDO: Que ha transcurrido el plazo establecido por el artículo 12 del Decreto 92/96, de 4 de junio, sin que hasta la fecha hayan remitido la totalidad de los documentos requeridos.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el Ordenamiento Jurídico me son conferidas, y teniendo en cuenta la asignación de competencias de la Consejería de Trabajo que se

produce por Decreto del Presidente 5/2000, de 5 de febrero (D.O.E. n.º 16, de 10 de febrero).

RESUELVO

Declarar archivado el expediente número EF-17200 en base a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como el artículo 12 del Decreto 92/96 de 4 de junio.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los Artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 8 de marzo de 2002. La Consejera de Trabajo. Violeta E. Alejandro Úbeda.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de mayo de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-17338, de la empresa “Santos Sánchez, Francisco José”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa “Santos Sánchez, Francisco José” interesada en el expediente EF-17338, se comunica a los efectos previstos en el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente de referencia del que es titular la empresa “Santos Sánchez, Francisco José”.

RESULTANDO: Que con fecha 10/10/00 la empresa “Santos

Sánchez, Francisco José” presenta solicitud de subvención por la contratación indefinida de trabajadores, acogiéndose a lo establecido en el Decreto 92/1996, de 4 de junio (D.O.E. de 13-06-96).

RESULTANDO: Que mediante escrito de esta Dirección General de fecha 23/01/01 notificado el 09/06/01, se le(s) comunica para que en el plazo de 15 días nos remitan documentación necesaria para completar el citado expediente, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le(s) tendría desistido en su petición y se procedería al archivo del mismo.

CONSIDERANDO: Que ha transcurrido el plazo establecido por el artículo 12 del Decreto 92/96, de 4 de junio, sin que hasta la fecha hayan remitido la totalidad de los documentos requeridos.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el Ordenamiento Jurídico me son conferidas, y teniendo en cuenta la asignación de competencias de la Consejería de Trabajo que se produce por Decreto del Presidente 5/2000, de 5 de febrero (D.O.E. nº 16, de 10 de febrero).

RESUELVO

Declarar archivado el expediente número EF-17338 en base a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como el Artículo 12 del Decreto 92/96 de 4 de junio.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los Artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común, en el Artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 8 de marzo de 2002. La Consejera de Trabajo. Violeta E. Alexandre Úbeda.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de mayo de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 17 de mayo de 2002, sobre Estudio de Detalle de la parcela A.2 del Plan Parcial AB. Terrenos Universitarios.

Por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 17 de mayo de 2002, ha sido aprobado inicialmente el Estudio de Detalle de la parcela A.2 del Plan Parcial AB. Terrenos Universitarios, en Badajoz, presentado por la inmobiliaria municipal y, redactado por la Arquitecto D^a Rosa Benito de Dios, teniendo como finalidad el reajuste de alineaciones de la citada parcela, ubicada en la confluencia de las calles Juan Justo García, Castillo de Zafra, Luis Chamizo y Castillo Puebla de Alcócer.

Asimismo, acordó proceder a la apertura de un plazo de información pública por un mes, para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Badajoz, a 17 de mayo de 2002. El Alcalde, P.D. CRISTINA HERRERA SANTA-CECILIA.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

